



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Boletín nº 228  
jueves, 28 de noviembre de 2019

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área de Presidencia y Relaciones Institucionales (Badajoz)

[05523] Bases específicas con convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020

[05524] Extracto de la convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020

##### Área de Cultura, Juventud y Bienestar Social

##### Servicio de Actividades Culturales, Juveniles y Deportivas (Badajoz)

[05498] Segunda resolución parcial de la convocatoria abierta de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2019

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Alange

[05478] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2019

[05480] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2019

[05479] Aprobación inicial del presupuesto general para 2020

#### Ayuntamiento de Alburquerque

[05506] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018

#### Ayuntamiento de Aljucén

[05491] Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Aljucén

#### Ayuntamiento de Castilblanco

[05482] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

[05476] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte

[05474] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa

[05475] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana

#### Ayuntamiento de Esparragalejo

[05492] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2019 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019

[05489] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 19/2019 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019

#### Ayuntamiento de Fuentes de León

[05331] Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UA-6 "La Tahona"

#### Ayuntamiento de Guediana del Caudillo

[05503] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019

#### Ayuntamiento de Herrera del Duque

[05485] Aprobación definitiva de expedientes de varias Ordenanzas municipales

#### Ayuntamiento de Higuera de Vargas

[05510] Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Higuera de Vargas

#### Ayuntamiento de Hornachos

[05477] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural del Ayuntamiento de Hornachos

[05505] Aprobación definitiva del plan de despliegue de fibra óptica

#### Ayuntamiento de La Morera

[05501] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal

#### Ayuntamiento de Maguilla

[05484] Delegación de funciones del acto de matrimonio civil

#### Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

- [05497] Aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo
- [05486] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 37/2019

#### **Ayuntamiento de Puebla del Maestre**

- [05511] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora por la tasa de entrada en la piscina municipal
- [05512] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal
- [05509] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019
- [05508] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019
- [05513] Modificación de denominación de vías públicas

#### **Ayuntamiento de Reina**

- [05487] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos destinados a personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

#### **Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara**

- [05542] Aprobación inicial de creación y modificación de las Ordenanzas fiscales números 40, 10, 16 y 36
- [05543] Aprobación inicial del presupuesto general para 2020

#### **Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**

- [05490] Acuerdo para la sustitución de nombre de la calle Esquinas y Plaza

#### **Ayuntamiento de Valencia del Ventoso**

- [05496] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para dos plazas de Agente de la Policía Local

#### **Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

- [05495] Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento orgánico regulador del Consejo Sectorial de Empleo

#### **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

- [05481] Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión interina de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario
- [05500] Proyecto de construcción de 40 columbarios adosados al módulo 1 de la manzana número 3, en calle central de la zona de ampliación del cementerio municipal de Villanueva de la Serena
- [05499] Proyecto de construcción de 80 nichos en el módulo 4 de la manzana número 5, de la zona de ampliación del cementerio municipal de Villanueva de la Serena

#### **Ayuntamiento de Zafra**

##### **Entidad Ferial de Zafra (F.I.G.)**

- [05553] Aprobación inicial del expediente de baja de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados
- [05552] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2019

#### **Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**

- [05488] Lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local para el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

## **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

---

### **MINISTERIOS**

#### **Ministerio para la Transición Ecológica**

##### **Confederación Hidrográfica del Guadiana**

##### **Comisaría de Aguas (Badajoz)**

- [05517] Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Castuera

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

---

### **TRIBUNALES SUPERIORES**

#### **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

##### **Secretaría de Gobierno (Cáceres)**

- [05514] Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz sustituto en Orellana de la Sierra

### **JUZGADOS**

#### **Juzgados de lo Social**

##### **Juzgado de lo Social Número 1 (Badajoz)**

- [05494] Citación despido/ceses en general 632/2019

[05507] Notificación ejecución de títulos judiciales 182/2019

**Juzgado de lo Social Número 3 (Badajoz)**

[05493] Citación despido/ceses en general 622/2019

[05515] Notificación procedimiento ordinario 416/2019



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Presidencia y Relaciones Institucionales**  
**Badajoz**

**Anuncio 5523/2019**

*Bases específicas con convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020*

**III PREMIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Bases específicas con convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020

El Reglamento por el que se instituye el Día de la Provincia de Badajoz y se regulan los Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de febrero de 2018, establece en su artículo 2.1 que cada 26 de abril se celebrará el Día de la Provincia de Badajoz, en conmemoración de la constitución de la primera Corporación provincial de carácter democrático que está vigente hasta nuestros días.

Si bien el citado Reglamento establece y regula las más altas distinciones que pueden concederse en nuestra provincia, la Medalla de Oro y las distinciones de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a, es voluntad de la Diputación Provincial la creación y concesión de unos Premios específicos, cuya entrega coincida con la fecha señalada anteriormente y que sirvan para poner en valor las iniciativas y actividades de las personas y entidades que forman el tejido de nuestro territorio provincial y que contribuyen de manera efectiva a mejorar la vida de nuestra sociedad, ya sea mediante la generación de riqueza económica y empleo o persiguiendo aumentar las cuotas de igualdad de los sectores más desfavorecidos, tales como las mujeres víctimas de la violencia de género o las personas con discapacidad.

En este marco, y con el fin de reconocer a aquellas personas, colectivos o instituciones que, dentro del respeto a los principios y valores constitucionales y democráticos, hayan contribuido a mejorar la sociedad, a su progreso y a alcanzar mayores cotas de justicia y bienestar, y que tengan una especial relación con la Provincia de Badajoz o con alguno de los municipios que la conforman, se crean los Premios de la Provincia de Badajoz, con la intención además de que esta convocatoria pueda repetirse y mejorarse en el futuro para poner en valor a aquellas personas o colectivos que trabajan día a día en la mejora de las condiciones de vida de la población de la provincia y que no siempre tienen el apoyo y reconocimiento que merecen.

**CAPÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la convocatoria.**

La convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz, correspondientes al año 2020 tiene como objeto reconocer la labor de asociaciones, federaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o entidades con o sin personalidad jurídica vinculadas a la provincia de Badajoz o a cualesquiera de sus municipios; que, por su dedicación, resultados, actividades o compromiso hayan adquirido una especial relevancia u obtenido logros destacables en los ámbitos de la actividad humana a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 2. Modalidades.**

Podrá concederse un Premio en cada una de las siguientes modalidades:

- a) **Emprendimiento.** En esta categoría se premiarán aquellos proyectos o iniciativas empresariales que sean novedosos e innovadores en el ámbito de la provincia, además de valorar su capacidad para la generación de empleo o autoempleo.
- b) **Economía Verde y Circular.** Se premiarán aquellos proyectos e iniciativas empresariales o sociales que consistan, fundamentalmente, en un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y económicos, que contribuyan claramente a una transición ecológica de reducción y adaptación al cambio climático, limitando el impacto sobre el medio ambiente y reduciendo al mínimo la generación de residuos y promoviendo su reutilización y valorización.
- c) **Innovación turística.** En esta modalidad se premiarán los proyectos e iniciativas de carácter turístico que, por el uso de las tecnologías, la mejora de los canales de comercialización, por su diseño o por la implantación de un modelo de negocio novedoso supongan una innovación en el sector del turismo en la provincia de Badajoz.

- d) Igualdad. En el ámbito de la igualdad se premiarán aquellos proyectos, iniciativas o actividades que tengan como objetivo conseguir la igualdad de género en todos los sectores de la sociedad, fundamentalmente en los ámbitos laboral, cultural o social; especialmente los destinados a la mejora de la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Integración social y laboral de personas con discapacidad. Se premiarán las iniciativas públicas o privadas que tengan como objetivo la integración en el mercado laboral de las personas con discapacidad, así como la mejora en general de las condiciones de vida de aquellas.
- f) Cultura y deporte. Potenciar y reconocer los valores culturales de la provincia y fomentar los hábitos saludables a través de la práctica deportiva contribuyen a enriquecer los valores ciudadanos, y precisamente por ello, en esta modalidad se premiarán aquellas iniciativas que destaquen en cualquiera de estos ámbitos.
- g) Premio Especial "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030" dirigido a los Centros Públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y Centros de Formación Profesional que presenten trabajos elaborados por alumnos/as que pongan en valor todos o cualquiera de los ODS, su difusión y/o su cumplimiento en su entorno cercano o en sus actividades diarias. El objetivo principal es reconocer y apoyar aquellos trabajos más innovadores que contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Pueden ser relatos, cómics, ilustraciones, material audiovisual, o cualquier otra creación artística y/o didáctica que represente el esfuerzo a favor de las personas, el medio ambiente o la prosperidad en cualquiera de las metas de los ODS.

### Artículo 3. Premios.

1. Los Premios consistirán en un importe en metálico de 3.000,00 euros por cada una de las modalidades y una placa conmemorativa.
2. Igualmente, se entregará a las personas o entidades premiadas un detalle conmemorativo del mencionado Premio obtenido.
3. El acto de entrega de los Premios formará parte de los actos protocolarios del Día de la Provincia de Badajoz, el 26 de abril de 2020.

### Artículo 4. Consignación presupuestaria

El presupuesto máximo disponible para la concesión de los premios que se entregarán a los/as ganadores/as es de veintiún mil euros (21.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 100.33800.48002 de los presupuestos anuales vigentes de la Diputación de Badajoz, a cuyos efectos se ha realizado la correspondiente retención de crédito. A estos premios les serán de aplicación las normativas fiscales en vigor.

La concesión de los premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

### Artículo 5. Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria no tiene carácter de subvención, siendo de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud de concesión de Premios realizada en favor de cualquier candidatura deberá contar con el consentimiento implícito o explícito de esta, si bien no será necesario acreditarlo formalmente en la solicitud ni posteriormente.
3. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa y sin condiciones de las bases que la regulan.

## CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes, que se dirigirán al Presidente de la Diputación de Badajoz, podrán ser presentadas por las mancomunidades, ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Badajoz en el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, de conformidad con las normas que regulen su propio funcionamiento. Las mancomunidades, ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Badajoz no podrán postularse a sí mismas para ninguno de los Premios.
2. Podrán ser propuestas como candidatas aquellas asociaciones, federaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o entidades vinculadas a la provincia de Badajoz o a cualesquiera de sus municipios que, por su trabajo, actividad,

trayectoria, compromiso o dedicación, contribuyan o hayan destacado en la consecución de valores relacionados con los ámbitos de la actividad humana recogidos en el artículo 2; así como por el respeto de los derechos fundamentales de las personas y de los valores democráticos, la protección del medio ambiente o la integración social y laboral.

3. Las solicitudes deberán identificar con nombres y apellidos o denominación social la candidatura y deberán indicar, a decisión de la Institución proponente, la modalidad de Premio que se considera más adecuada por los méritos de la misma.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Secretaría u órgano equivalente de la entidad solicitante que acredite que la solicitud se ha formulado por el órgano competente.

b) Memoria justificativa de las razones y méritos que, a juicio de la entidad solicitante, hagan a la candidatura propuesta merecedora de la concesión del Premio, identificando las personas, proyectos, actividades o trabajos que hayan contribuido en mayor medida a dicho merecimiento.

5. En el caso del Premio Especial "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030" en la provincia, las solicitudes deberán ser presentadas por los propios centros educativos según el modelo que figura en el anexo II de esta convocatoria y dirigidas al Presidente de la Diputación de Badajoz. Conjuntamente con la solicitud debidamente cumplimentada, se adjuntarán los siguientes documentos en soporte físico o informático:

a) Memoria técnica de la actuación o actuaciones realizadas que explique claramente los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas correspondientes a los que aluden los trabajos presentados así como el proceso de participación del alumnado en el desarrollo de los mismos (n.º de participantes, metodología utilizada, implicación del centro y su entorno, profesorado, procedimientos y recursos utilizados, temporalización, etc.) y la valoración de los resultados y los beneficios alcanzados tanto para el centro como para las personas participantes y/o para la sociedad, si su proyección ha sido externalizada.

b) Certificado de la Dirección del Centro candidato con el nombre de la persona/s docente responsable/s de coordinar las experiencia educativa presentada.

Artículo 7. Presentación y tramitación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el próximo 28 de febrero de 2020, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las solicitudes se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> y a través de los formatos habilitados para ello.

3. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida por el Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 19 de septiembre de 2008; y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados que, debidamente firmados por el órgano competente, se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica.

La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Además, las entidades podrán presentar las solicitudes, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

A través de los Registros de las Entidades que estén adheridas al Sistema Integrado de Registros —SIR—.

En la Oficina de Información Administrativa de la Diputación de Badajoz, que actuará como oficina de

asistencia en materia de registros, debiendo ser digitalizada la documentación para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado/a.

4. No se admitirá ninguna propuesta formulada fuera de plazo, incompleta o a la que le falte alguno de los documentos necesarios conforme al apartado 4 del artículo 4.
5. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección del Área de Presidencia y Relaciones Institucionales.
6. El procedimiento de concesión de los Premios, en lo no previsto expresamente por esta Convocatoria, se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 8. Comisión de Valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes y la documentación adjunta será remitida a la Comisión de Valoración encargada del examen y propuesta de resolución de la Convocatoria. La Comisión deberá reunirse dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo formular y elevar su propuesta de resolución al Presidente de la Diputación, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de su primera reunión.

2. La Comisión de Valoración estará formada por las siguientes personas:

- a) Presidencia: La Dirección del Área de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- b) Secretaría: El Secretario General de la Diputación Provincial, con voz pero sin voto.
- c) Vocalías:

- El/La Directora/a del Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- El/La Directora/a del Área de Transformación Digital y Turismo.
- El/La Directora/a del Área de Cultura y Deportes.
- El/La Directora/a del Área de Economía y Hacienda.
- El/La Directora/a / Coordinación de Cooperación Municipal.
- El/La Directora/a del Área de Fomento.
- La Gerencia de PROMEDIO.
- El/La Directora/a del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.

La Comisión podrá contar con apoyo o asesoramiento de personas de la propia Diputación Provincial o de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas cuando, por sus conocimientos técnicos, históricos o de cualquier tipo, se considere necesaria o útil la presencia de aquellas para adoptar una mejor decisión. Las personas que asistan a la comisión en calidad de asesores/as no tendrán derecho a voto y deberán guardar secreto sobre el contenido de las sesiones a las que fuesen invitados.

3. Las deliberaciones de la Comisión serán secretas y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El voto tiene carácter indelegable. Si producidas dos votaciones persistiera el empate entre los miembros de la Comisión impidiendo la adopción de una propuesta definitiva, en la tercera votación decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia de la misma.

4. Por mayoría absoluta de sus miembros, la Comisión podrá proponer que la convocatoria quede desierta en alguna de las modalidades cuando ninguna de las candidaturas propuestas sea merecedora de tal distinción, por no concurrir los presupuestos de hecho regulados en la misma o por otros motivos que justificadamente se tomen en consideración y que deberán explicitarse en la propuesta.

5. Asimismo, por mayoría de votos, las personas que forman la Comisión podrán modificar, comunicándoselo a la entidad solicitante, la modalidad de participación en la que fue incluida una candidatura, si consideran que su actividad o méritos se



ajustan mejor a otra de las modalidades recogidas en el artículo 2.

6. La Comisión, como órgano colegiado, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación en lo no previsto en esta convocatoria.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Se valorarán con un máximo de 25 puntos los proyectos presentados de acuerdo a los siguientes criterios:

#### EMPRENDIMIENTO.

- Contribución e incidencia del proyecto en el desarrollo económico y la creación de empleo en el municipio.
- Proyectos que contengan iniciativas empresariales con estrategias exportadoras.
- Proyectos que promuevan nuevos negocios que fomenten las competencias digitales
- Proyectos que incidan en el desarrollo de sectores emergentes de actividad.
- Proyectos que promuevan la inserción laboral de mujeres en el medio rural.

#### ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR.

- Contribución a la mejora en la gestión de residuos y/o el ahorro y reutilización del agua.
- Propuestas que en el desarrollo del proyecto promuevan el consumo ecológico del entorno de aplicación.
- Proyectos que promuevan modelos de producción sostenibles.
- Contribución a la regeneración del entorno.
- Utilización de modelos que promuevan la eficiencia energética.

#### INNOVACIÓN TURÍSTICA.

- Proyectos que promuevan nuevas iniciativas en materia de turismo rural y sostenible.
- Proyectos que promuevan creación de empleo en el sector turístico de la provincia de Badajoz.
- Proyectos que introduzcan la utilización de nuevas tecnologías en la promoción del turismo y su comercialización.
- Proyectos que contribuyan a la difusión fuera de la provincia de destinos turísticos y/o que sean foco de atracción de personas de otras provincias y países.

#### IGUALDAD.

- Proyectos dirigidos a la implicación de la población en temas de igualdad de género.
- Proyectos dirigidos a la formación y la sensibilización en materia de igualdad en centros educativos, así como a la población en general, especialmente de jóvenes y en materias como la violencia de género y el acoso sexual.
- Proyectos que promuevan la participación en igualdad de mujeres y hombres en su realización.
- Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral.

#### INTEGRACIÓN SOCIAL.

- Proyectos que promuevan la integración laboral de personas en riesgo de exclusión y personas con discapacidad.
- Proyectos que mejoren la calidad de vida de la tercera edad.
- Proyectos dirigidos a la capacitación y la formación de las personas con discapacidad, en especial aquellos que contemplen la integración sociolaboral.
- Proyectos dirigidos a la eliminación de barreras arquitectónicas en las localidades de la provincia.
- Proyectos dirigidos a conseguir la Accesibilidad Universal y la igualdad de oportunidades de todas las personas.

#### CULTURA Y DEPORTES.

- Proyectos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio cultural de la provincial.
- Proyectos que favorezcan el acceso a la educación y la formación de los grupos socialmente desfavorecidos y en situación de vulnerabilidad.
- Proyectos que promuevan el deporte entre los y las jóvenes de la provincia.
- Proyectos que promuevan hábitos de lectura y promuevan la participación de la población en actividades artísticas y culturales.

- Premio Especial "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030".
- Proyectos que promuevan la puesta en marcha de buenas prácticas en relación con cualquiera de los ODS y sus metas, tanto en el ámbito más cercano como en países en vías de desarrollo.
- Proyectos que fomenten la formación y la sensibilización sobre los ODS y la Agenda 2030 entre su alumnado y las familias potenciando valores como las relaciones no violentas, la paz y el diálogo, así como la integración social.
- Proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia machista en la sociedad en cumplimiento y aportación al ODS 5 de Igualdad de Género.
- Proyectos que fomenten una educación inclusiva y promuevan la equidad entre su alumnado.
- Proyectos que fomenten el desarrollo sostenible desde un punto de vista medioambiental, social y económico.
- Cualquier otro que ponga en valor cualquiera de las actuaciones recogidas en las 169 metas de los ODS teniendo en cuenta que se valorará no solo la acción y objetivos de la misma, sino la medición tangible y demostrable de sus resultados (n.º personas afectadas, número acciones realizadas y otros indicadores).

#### Artículo 10. resolución de concesión.

1. Una vez elevada la propuesta al Presidente de la Diputación de Badajoz, este resolverá sobre la concesión de los Premios en cada una de las modalidades o, en su caso, en el sentido propuesto por la Comisión de Valoración que se regula en el apartado 4 del artículo anterior.

2. La resolución se publicará en Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz. Asimismo, las candidaturas premiadas serán invitadas con suficiente antelación a la entrega de los Premios en el acto público a celebrar el 26 de abril de 2020.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. La resolución de concesión no podrá dictarse hasta el ejercicio siguiente de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Recursos.

Contra la presente convocatoria, así como contra su posterior resolución, que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cabrá interponer:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Badajoz, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, tal y como establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### ANEXO I

#### ENTIDADES LOCALES

#### PROPUESTA DE CONCESIÓN DE III PREMIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ CORRESPONDIENTES A 2020

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI/CIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad local \_\_\_\_\_, indica que a efectos de notificación como medio preferente:

Correo electrónico \_\_\_\_\_.

Dirección \_\_\_\_\_.

EXPONE:

Que en virtud de lo previsto en la convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020, y entendiendo que concurren las circunstancias previstas en el mismo para la concesión del mencionado Premio,

SOLICITA:

Que se proponga la concesión de dicho premio en la modalidad de \_\_\_\_\_, a la siguiente entidad/persona:

\_\_\_\_\_

Con fundamento en los siguientes méritos o razones:

\_\_\_\_\_

Para lo cual acompaña junto a esta solicitud la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de los méritos que posee la persona/entidad candidata propuesta.
- Certificado de la Secretaría.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.  
C/ Obispo San Juan de Ribera, 6.  
06071-Badajoz.

ANEXO II

CENTROS EDUCATIVOS EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE III PREMIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ CORRESPONDIENTES A 2020 PREMIO ESPECIAL "OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y AGENDA 2030"

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI/CIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad local \_\_\_\_\_, indica que a efectos de notificación como medio preferente:

Correo electrónico \_\_\_\_\_.

Dirección \_\_\_\_\_.

EXPONE:

Que en virtud de lo previsto en la convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020, y entendiendo que concurren las circunstancias previstas en el mismo para la concesión del mencionado Premio,

SOLICITA:

Que se proponga la concesión del Premio Especial "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030" al Centro Educativo:

\_\_\_\_\_

Con fundamento en los siguientes méritos o razones:

Para lo cual acompaña junto a esta solicitud la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de los méritos que posee la persona/entidad candidata propuesta.
- Certificado de la Dirección.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.  
C/ Obispo San Juan de Ribera, 6.  
06071-Badajoz.

Badajoz a 25 de noviembre de 2019.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Presidencia y Relaciones Institucionales**  
**Badajoz**  
**Anuncio 5524/2019**

*Extracto de la convocatoria de los III Premios de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2020*

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LOS III PREMIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ DIRIGIDA A LAS ENTIDADES LOCALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2020 DEL DÍA DE LA PROVINCIA

BDNS (identif.): 483.540

De conformidad, con lo previsto en el Reglamento por el que se instituye el Día de la Provincia de Badajoz y se regulan los Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de febrero de 2018, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es reconocer la labor de asociaciones, federaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o entidades con o sin personalidad jurídica vinculadas a la provincia de Badajoz o a cualesquiera de sus municipios; que, por su dedicación, resultados, actividades o compromiso hayan adquirido una especial relevancia u obtenido logros destacables en los ámbitos de la actividad humana a que se refiere el artículo siguiente.

SEGUNDO.- MODALIDADES.

Podrá concederse un Premio en cada una de las siguientes modalidades:

- a) Emprendimiento. En esta categoría se premiarán aquellos proyectos o iniciativas empresariales que sean novedosos e innovadores en el ámbito de la provincia, además de valorar su capacidad para la generación de empleo o autoempleo.
- b) Economía verde y circular. Se premiarán aquellos proyectos e iniciativas empresariales o sociales que consistan, fundamentalmente, en un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y económicos, que contribuyan claramente a una transición ecológica de reducción y adaptación al cambio climático, limitando el

impacto sobre el medio ambiente y reduciendo al mínimo la generación de residuos y promoviendo su reutilización y valorización.

c) Innovación turística. En esta modalidad se premiarán los proyectos e iniciativas de carácter turístico que, por el uso de las tecnologías, la mejora de los canales de comercialización, por su diseño o por la implantación de un modelo de negocio novedoso supongan una innovación en el sector del turismo en la provincia de Badajoz.

d) Igualdad. En el ámbito de la igualdad se premiarán aquellos proyectos, iniciativas o actividades que tengan como objetivo conseguir la igualdad de género en todos los sectores de la sociedad, fundamentalmente en los ámbitos laboral, cultural o social; especialmente los destinados a la mejora de la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia de género.

e) Integración social y laboral de personas con discapacidad. Se premiarán las iniciativas públicas o privadas que tengan como objetivo la integración en el mercado laboral de las personas con discapacidad, así como la mejora en general de las condiciones de vida de aquellas.

f) Cultura y deporte. Potenciar y reconocer los valores culturales de la provincia y fomentar los hábitos saludables a través de la práctica deportiva contribuyen a enriquecer los valores ciudadanos, y precisamente por ello, en esta modalidad se premiarán aquellas iniciativas que destaquen en cualquiera de estos ámbitos.

g) Premio Especial "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030" en la provincia dirigido a los Centros Públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y Centros de Formación Profesional que presenten trabajos elaborados por alumnos/as que pongan en valor todos o cualquiera de los ODS, su difusión y/o cumplimiento en el entorno cercano o en sus actividades diarias. El objetivo principal es reconocer y apoyar aquellos trabajos más innovadores que contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los trabajos a realizar pueden ser relatos, cómics, ilustraciones, material audiovisual, o cualquier otra creación artística y/o didáctica que represente el esfuerzo a favor de las personas, el medio ambiente o la prosperidad en cualquiera de las metas de los ODS.

#### TERCERO.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de los premios que se entregarán a los/as ganadores/as es de veintiún mil euros (21.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 100.33800.48002 de los presupuestos anuales vigentes de la Diputación de Badajoz, a cuyos efectos se ha realizado la correspondiente retención de crédito previa. A estos premios les serán de aplicación las normativas fiscales en vigor.

#### CUARTO.- SOLICITUDES.

El plazo para presentar la solicitud será hasta el 28 de febrero de 2020, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las entidades que deseen participar en esta convocatoria deberán presentar su solicitud conforme al modelo que figura en el anexo I y II a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las solicitudes se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> y a través de los formatos habilitados para ello.

Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida por el Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 19 de septiembre de 2008; y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados que, debidamente firmados por el órgano competente, se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica.

La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Además, las entidades podrán presentar las solicitudes, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

A través de los Registros de las Entidades que estén adheridas al Sistema Integrado de Registros —SIR—.

En la Oficina de Información Administrativa de la Diputación de Badajoz, que actuará como oficina de asistencia en materia de registros, debiendo ser digitalizada la documentación para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado/a.

No se admitirá ninguna propuesta formulada fuera de plazo, incompleta o a la que le falte alguno de los documentos necesarios conforme al apartado 4 del artículo 4.

#### QUINTO.- PREMIOS.

Los Premios consistirán en un importe en metálico de 3.000,00 euros por cada una de las modalidades y una placa conmemorativa. Igualmente, se entregará a las personas o entidades premiadas un detalle conmemorativo del mencionado Premio obtenido. El acto de entrega de los Premios formará parte de los actos protocolarios del Día de la Provincia de Badajoz, el 26 de abril de 2020.

#### SEXTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se valorarán con un máximo de 25 puntos los proyectos presentados que, reuniendo los requisitos, estén de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras de los presentes Premios y siempre teniendo como límite la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

#### SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN.

Una vez elevada la propuesta al Presidente de la Diputación de Badajoz, este resolverá sobre la concesión de los Premios en cada una de las modalidades o, en su caso, en el sentido propuesto por la Comisión de Valoración.

La resolución se publicará en Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz. Asimismo, las candidaturas premiadas serán invitadas con suficiente antelación a la entrega de los Premios en el acto público a celebrar el 26 de abril de 2020.

Badajoz a 25 de noviembre de 2019.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

**Diputación de Badajoz**

**Área de Cultura, Juventud y Bienestar Social  
Servicio de Actividades Culturales, Juveniles y Deportivas  
Badajoz**

**Anuncio 5498/2019**

*Segunda resolución parcial de la convocatoria abierta de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2019*

### SEGUNDA RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2019.

DECRETO. En Badajoz, a 21 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de la Convocatoria Abierta que regula la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la Provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2019 (BOP de 21 de marzo de 2019), visto el Informe de resultado y acta emitidos por la Comisión de Valoración de la convocatoria, así como la propuesta de resolución formulada por la Directora del Área de Cultura, Juventud y Bienestar Social de la Diputación de Badajoz relativa a la segunda resolución parcial de la citada convocatoria y,

CONSIDERANDO las competencias que al efecto me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones y Plan Estratégico de Subvenciones para 2019 de esta Entidad, así como la Convocatoria de referencia, por la presente

## HE RESUELTO

Primero.- Conceder a los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz que han presentado solicitud de subvención a esta Segunda Resolución Parcial y han realizado las actividades del Programa de Dinamización Cultural, la subvención que para cada uno de ellos se especifica a continuación.

| Localidad                | CIF       | Grupo                               | Cantidad concedida € |
|--------------------------|-----------|-------------------------------------|----------------------|
| Aceuchal                 | P0600200J | La Copla por Bandera                | 1.331,00             |
| Ahillones                | P0600300H | El Trío Sabor                       | 1.331,00             |
| Alconera                 | P0600800G | Cobalto                             | 1.331,00             |
| Aljucén                  | P0600900E | A Nuestro Aire                      | 1.331,00             |
| Almendralejo             | P0601100A | La Escalera de Tijera               | 1.331,00             |
| Atalaya                  | P0601300G | Nando Juglar                        | 1.331,00             |
| Azuaga                   | P0601400E | Soliloquio                          | 900,00               |
| Barbaño                  | P0617700J | Deley                               | 1.331,00             |
| Barcarrota               | P0601600J | Jarancio                            | 900,00               |
| Baterno                  | P0601700H | Let It Be                           | 1.331,00             |
| Berlanga                 | P0601900D | Pongamos que hablo de Joaquín       | 1.331,00             |
| Bienvenida               | P0602000B | Asoc. Músico-Cultural de Bienvenida | 900,00               |
| Bodonal de La Sierra     | P0602100J | Familia Vargas                      | 1.331,00             |
| Cabeza la Vaca           | P0602400D | Trío Géminis                        | 1.331,00             |
| Calera de León           | P0602600I | A Nuestro Aire                      | 1.331,00             |
| Calzadilla de los Barros | P0602700G | A Nuestro Aire                      | 1.331,00             |
| Campillo de Llerena      | P0602900C | Caramelo                            | 1.331,00             |
| Carmonita                | P0603100I | Cobalto                             | 1.331,00             |
| Casas de Don Pedro       | P0603300E | Valdemedel                          | 900,00               |
| Castuera                 | P0603600H | Patri Zenner                        | 1.089,00             |
| Cordobilla de Lácara     | P0603800D | Aurelio Gallardo                    | 1.331,00             |
| Don Benito               | P0604400B | Soniex Sow Orquesta                 | 1.331,00             |
| El Carrascalejo          | P0603200G | Agua Clara                          | 1.331,00             |
| Esparragosa de La Serena | P0604700E | Grupo Las Vegas                     | 1.331,00             |
| Feria                    | P0604900A | La Copla por Bandera                | 1.331,00             |
| Fuente de Cantos         | P0605200E | Teatro de Papel                     | 1.331,00             |
| Fuente del Arco          | P0605300C | Trío Géminis                        | 1.331,00             |
| Garbayuela               | P0605600F | Los Cassettes                       | 1.331,00             |
| Gargáligas               | P0600030A | Las Vegas                           | 1.331,00             |
| Garlitos                 | P0605700D | Daversound Espectáculo              | 1.331,00             |
| Guadiana del Caudillo    | P0616500E | Sentimiento Loko                    | 1.331,00             |
| Hernán Cortés            | P5619501I | In Rock (Concierto In Rock)         | 1.331,00             |
| Higuera de La Serena     | P0606400J | Kontraste                           | 1.331,00             |
| Higuera de Llerena       | P0606500G | Nueva Fase                          | 1.331,00             |
| Higuera de Vargas        | P0606600E | Hijos de Levante                    | 1.331,00             |
| Hornachos                | P0606900I | La Escalera de Tijeras              | 1.331,00             |
| La Coronada              | P0603900B | Agrup. Folklórica Alonso de Mendoza | 900,00               |
| La Haba                  | P0606100F | La Ira                              | 1.000,00             |
| La Lapa                  | P0607100E | Carmona                             | 1.331,00             |
| La Morera                | P0608900G | Nueva Fase                          | 1.331,00             |

| Localidad                 | CIF       | Grupo                                 | Cantidad concedida € |
|---------------------------|-----------|---------------------------------------|----------------------|
| La Parra                  | P0609900F | Trío Géminis                          | 1.331,00             |
| La Roca de La Sierra      | P0611500J | Banda The West                        | 1.331,00             |
| La Zarza                  | P0616200B | La Copla por Bandera                  | 1.331,00             |
| Llera                     | P0607300A | La Copla por Bandera                  | 1.331,00             |
| Magacela                  | P0607500F | Musical Stéreo                        | 1.331,00             |
| Maguilla                  | P0607600D | Trío Sabor                            | 1.331,00             |
| Malcocinado               | P0607700B | Asoc. Folklórica Tierra de Barros     | 900,00               |
| Malpartida de La Serena   | P0607800J | Made In Aqui                          | 1.331,00             |
| Medina de Las Torres      | P0608100D | Cobalto                               | 1.331,00             |
| Monesterio                | P0608500E | Manantial Folk                        | 1.331,00             |
| Montijo                   | P0608800I | La Manuela Producciones               | 1.331,00             |
| Oliva de La Frontera      | P0609300I | Let It Be                             | 1.331,00             |
| Oliva de Mérida           | P0609400G | Acrópolis                             | 1.331,00             |
| Olivenza                  | P0609500D | Willy Wylazo                          | 1.331,00             |
| Orellana La Vieja         | P0609700J | Flamencos Extremadura                 | 1.331,00             |
| Palomas                   | P0609800H | La Copla por Bandera                  | 1.331,00             |
| Peñalsordo                | P0610000B | Charanga Los Del Barrio               | 1.331,00             |
| Puebla de Alcollarin      | P0619000C | A Nuestro Aire                        | 1.331,00             |
| Puebla de La Reina        | P0610400D | Taconazo Y Olé                        | 1.331,00             |
| Puebla de Obando          | P0610700G | La Copla por Bandera                  | 1.331,00             |
| Puebla del Maestre        | P0610500A | Cuarteto Géminis                      | 1.331,00             |
| Reina                     | P0611000A | Trio Geminis                          | 1.331,00             |
| Rena                      | P0611100I | In Rok                                | 1.331,00             |
| Retamal de Llerena        | P0611200G | La Copla por Bandera                  | 1.331,00             |
| Ruecas                    | P5617301F | Kontraste                             | 1.331,00             |
| Salvaleón                 | P0611600H | El Chorrero                           | 1.064,80             |
| Salvatierra de Los Barros | P0611700F | Deley                                 | 1.331,00             |
| San Pedro de Mérida       | P0611900B | Cantautor Cala                        | 1.331,00             |
| Sancti-Spiritus           | P0611800D | Passiones                             | 1.331,00             |
| Santa Amalia              | P0612000J | Suroeste                              | 1.331,00             |
| Santa Marta de Los Barros | P0612100H | A Nuestro Aire                        | 1.331,00             |
| Talarrubias               | P0612700E | Teatrapo                              | 1.331,00             |
| Táliga                    | P0612900A | La Copla Por Bandera                  | 1.331,00             |
| Tamurejo                  | P0613000I | Arroyo                                | 1.331,00             |
| Torremayor                | P0613200E | Aurelio Gallardo                      | 1.331,00             |
| Trasierra                 | P0613400A | Cobalto                               | 1.331,00             |
| Trujillanos               | P0613500H | Ritmo de La Noche                     | 1.331,00             |
| Usagre                    | P0613600F | La Estampa Teatro                     | 1.331,00             |
| Valdecaballeros           | P0613700D | La Copla por Bandera                  | 1.331,00             |
| Valdelacalzada            | P0616900G | Conjunto San Antonio                  | 1.331,00             |
| Valencia de Las Torres    | P0613900J | Bandcover                             | 1.331,00             |
| Valencia del Mombuey      | P0614000H | Asoc. Cult. Banda de Fuente de Cantos | 900,00               |
| Valencia del Ventoso      | P0614100F | Manacor                               | 1.331,00             |
| Valverde de Burguillos    | P0614200D | La Copla Por Bandera                  | 1.331,00             |
| Valverde de Léganes       | P0614300B | Quinteto Explosión                    | 1.331,00             |
| Valverde de Llerena       | P0614400J | Banda de Música de Llerena            | 900,00               |
| Valverde de Mérida        | P0614500G | Asoc. Cultural Folklórica el Venero   | 900,00               |
| Valle de Matamoros        | P0614700C | Trío Sabor                            | 1.331,00             |



| Localidad               | CIF       | Grupo                 | Cantidad concedida € |
|-------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|
| Villagarcía de La Torre | P0615000G | La Copla por Bandera  | 1.331,00             |
| Villalba de Los Barros  | P0615200C | Solima                | 1.331,00             |
| Villanueva del Fresno   | P0615400I | Juan y Punto          | 1.210,00             |
| Villar de Rena          | P0615600D | Las Vegas             | 1.331,00             |
| Villar del Rey          | P0615500F | Ritmo de la Noche     | 1.331,00             |
| Zafra                   | P0615800J | Familia Vargas        | 1.331,00             |
| Zahínos                 | P0615900H | Cobalto               | 1.331,00             |
| Zalamea de La Serena    | P0616000F | Musical Harmonía Show | 1.331,00             |
| Zarza Capilla           | P0616100D | Barbuquejo            | 900,00               |

Las cantidades concedidas ascienden a un total de 123.836,80 euros y serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria 111-33401-46201 de los presupuestos vigentes de la entidad.

Todas las solicitudes de subvención que se incluyen en esta segunda resolución parcial acompañan la justificación completa de los gastos realizados por lo que procede dar por justificadas las subvenciones concedidas.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.-Comunicar la resolución dictada al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento.

Lo dispone así el Vicepresidente Primero Diputado Delegado del Área de Cooperación Municipal y Coordinador de la Delegación de Cultura y Deportes de la Diputación de Badajoz, por Decreto del Presidente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, ante el Secretario General de la Corporación Provincial. El Presidente. P.D. El Vicepresidente Primero Diputado Delegado del Área de Cooperación Municipal y Coordinador de la Delegación de Cultura y Deportes.- Ricardo Cabezas Martín. (Decreto 5/07/2019, BOP 8/07/2019). Ante mí. El Secretario General.- José María Cumbres Jiménez.

Todo lo anterior se hace público para conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en los términos del artículo 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Badajoz, a 26 de noviembre de 2019.- El Secretario General, José María Cumbres Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Alange**

**Alange (Badajoz)**

**Anuncio 5478/2019**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2019*

#### EXPEDIENTE NÚMERO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2019

Al no haberse presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos 4/2019, del presupuesto del ejercicio 2019, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del 23 de octubre de 2019, ha quedado aprobado definitivamente, según el siguiente resumen:

## PRESUPUESTO 2019

## Modificación de créditos 4/2019

## CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

| Partida de gasto | Denominación                          | Importe (€) |
|------------------|---------------------------------------|-------------|
| 933.622          | Construcción residencia mayores (IFS) | 56.000,00   |
| 422.600          | Terrenos polígono industrial (IFS)    | 10.000,00   |
| 1532.61901       | Obras AEPSA (IFS)                     | 20.000,00   |
| 1533.61901       | Obras empleo estable (IFS)            | 50.000,00   |
| 153.619          | Desinsectación palmeras (IFS)         | 5.000,00    |
| Total gastos:    |                                       | 141.000,00  |

## INGRESOS. FINANCIACIÓN

| Concepto        | Denominación   | Importe (€) |
|-----------------|----------------|-------------|
| 870             | Superávit 2018 | 141.000,00  |
| Total ingresos: |                | 141.000,00  |

Según lo dispuesto en el artículo 171.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P.

Alange, 25 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Julia Gutiérrez Dios.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Alange**  
**Alange (Badajoz)**  
**Anuncio 5480/2019**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2019*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de noviembre de 2019, el expediente de modificación de créditos 5/2019, del presupuesto municipal de 2019, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con la citada normativa, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Alange, 25 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Julia Gutiérrez Dios.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Alange****Alange (Badajoz)****Anuncio 5479/2019***Aprobación inicial del presupuesto general para 2020***PRESUPUESTO DE 2019**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión del 22 de noviembre de 2019, el presupuesto de esta entidad para el ejercicio de 2020, sus bases y la plantilla de personal, queda expuesto al público en la Secretaría por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP durante este plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentarlas reclamaciones que estime conveniente, con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si no se presenta reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Alange, 25 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Julia Gutiérrez Dios.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Alburquerque****Alburquerque (Badajoz)****Anuncio 5506/2019***Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General de éste Ayuntamiento, el Organismo Autónomo Municipal "Patronato Municipal de Deportes de Alburquerque" y el Organismo Autónomo Municipal "Universidad Popular de Alburquerque" correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, en las Oficinas de Intervención de 10:00 a 13:00 horas, dicha cuenta general con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, dicho informe quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alburquerque, a 26 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Luisa Murillo Díaz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Aljucén****Aljucén (Badajoz)****Anuncio 5491/2019***Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Aljucén*

## ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALJUCÉN

## INDICE:

Preámbulo 6:

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9. Normas de conducta.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 12. Normas de conducta.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16. Normas generales.

Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

Artículo 19. Materiales residuales.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

Artículo 29. Normas de conducta.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

Artículo 32. Normas de conducta.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

Artículo 36. Normas de conducta.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

Artículo 40. Normas de conducta.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

Artículo 44. Normas de conducta.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

Artículo 48. Normas de conducta.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica.

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Artículo 52. Normas de conducta.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

Artículo 55. Carga y descarga.

Artículo 56. Publicidad sonora.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 63. Fundamentos legales.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Artículo 65. Infracciones graves.

Artículo 66. Infracciones leves.

Artículo 67. Sanciones.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

- Artículo 69. Graduación de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72. Caducidad.
- Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74. Procedimiento abreviado.

#### Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

- Artículo 75. Fundamentos legales.
- Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78. Licencia para la tenencia.
- Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81. Otras prohibiciones.
- Artículo 82. Infracciones muy graves.
- Artículo 83. Infracciones graves.
- Artículo 84. Infracciones leves.
- Artículo 85. Sanciones.
- Artículo 86. Responsables.
- Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

#### Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

- Artículo 88. Fundamentación legal.
- Artículo 89. Infracciones.
- Artículo 90. Sanciones y responsables.
- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

#### Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94. Fundamentación legal.
- Artículo 95. Infracciones muy graves.
- Artículo 96. Infracciones graves.
- Artículo 97. Infracciones leves.
- Artículo 98. Sanciones y responsables.
- Artículo 99. Procedimiento sancionador.
- Artículo 100. Funciones de inspección y control.

#### Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

##### Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.

- Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102. Actuaciones previas.
- Artículo 103. Competencia.
- Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento.

Prueba.

Propuesta de resolución.

Resolución sancionadora.

- Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.
- Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.
- Artículo 107. Deber de colaboración.
- Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 109. Medidas provisionales.
- Artículo 110. Intervención y decomiso.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II. Sujetos responsables.

Artículo 112. Sujetos responsables.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

Artículo 119. Normas concursales.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo:

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la repreensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los

deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

### III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales -autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

### IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

### V



La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

## VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. Asu vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia

municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

## Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

## Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.**

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

**Artículo 5. Competencia municipal.**

1. Constituye competencia de la administración municipal, entre otras:
  - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
  - b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
  - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
  - d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
    1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
    2. Acciones educativas en centros escolares.
    3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
    4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
    5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO****Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.**

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar

las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

#### Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

c) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

#### Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

## SECCIÓN 1.ª. CONDUCTAS RELACIONADAS CON TODO TIPO DE PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

### Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

### Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones graves.
  - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

### Artículo 11. Intervenciones específicas.

- 1.- Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin

perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

## SECCIÓN 2.ª. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

### Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

### Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

### Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su

colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

### SECCIÓN 1.ª. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la administración municipal.

### SECCIÓN 2.ª. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales

residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los



conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

#### Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

#### Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mimas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

#### Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
  - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
  - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

### SECCIÓN 3.ª. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS

**Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.**

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

**Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

**CAPÍTULO III. NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS****Artículo 28. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.
3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas, etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:
  - a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
  - b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
  - c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
  - d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.
4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.
5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

#### Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

### CAPÍTULO IV. DETERIORO, USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

#### Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

#### Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los Agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

#### Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar

acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

## CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

### Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

### Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

### Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.

c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

**Artículo 38. Intervenciones específicas.**

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

**CAPÍTULO VI. CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS****Artículo 39. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

**Artículo 40. Normas de conducta.**

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

**Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

**Artículo 42. Intervenciones específicas.**

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

## CAPÍTULO VII. OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

### Artículo 44. Normas de conducta

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

### Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

### Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

## CAPÍTULO VIII. COMERCIO AMBULANTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS



**Artículo 47. Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

**Artículo 48. Normas de conducta.**

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

**Artículo 50. Intervenciones específicas.**

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

**CAPÍTULO IX. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA****Artículo 51. Fundamento de la regulación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

**Artículo 52. Normas de conducta.**

1.- El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

**Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.**

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.
3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

**Artículo 54. Ruidos desde vehículos.**

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

**Artículo 55. Carga y descarga.**

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

**Artículo 56. Publicidad sonora.**

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

**Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.**

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

**Artículo 58. Fiestas en las calles.**

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijan para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogos a nivel colectivo o singular.
4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

### TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

#### CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones Oficiales de la Policía Local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

#### Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

#### Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

#### Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

#### Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que

estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

## CAPÍTULO II. CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 75. Fundamentos legales.

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.
2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de

quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

#### Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

#### Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que

accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre



bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

#### Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al Registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

#### Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

#### Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR SOBRE SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

## Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Infancia y la Adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

## Artículo 89. Infracciones.

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

## Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

## Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los

artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

#### Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las Alcaldesas y los Alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

#### Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los Agentes de la Policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

#### Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

#### Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.

- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

#### Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.

x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

#### Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

#### Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151. y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

#### Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019, o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

#### Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

### TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES COMUNES

#### Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
- c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

#### Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.
3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

#### Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

##### Iniciación del procedimiento.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:
  - a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
  - b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
  - c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
  - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que le atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.
  - e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
  - f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba.

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución.

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora.

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. Ala tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. Apetición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

#### Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

#### Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

#### Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el

acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

### CAPÍTULO II. SUJETOS RESPONSABLES

**Artículo 112. Sujetos responsables.**

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.
4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

**Artículo 113. Responsabilidad solidaria.**

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

**Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.**

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.
2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

**Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.**

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

### CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

#### Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

#### Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

#### Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el



procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 50%.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 50 % sobre el importe de la sanción propuesta.

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

#### Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

### CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

#### Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o

comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. Afectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Apartir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

Aljucén, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde, José Antonio Carmona González.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castilblanco**  
**Castilblanco (Badajoz)**  
**Anuncio 5482/2019**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Castilblanco, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 6: El tipo de gravamen se aplicará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Tipo de gravamen:

- Obras con presupuesto de ejecución material entre 1.001,00 a 5.999,00 euros: 2% del mismo.
- Obras con presupuesto de ejecución material entre 6.000,00 a 14.999,00 euros: 2,5% del mismo.
- Obras con Presupuesto de ejecución material de 1.5000,00 euros o más: 3% del mismo.

Exenciones: Obras con presupuesto de ejecución material menor a 1.000,00 euros.

Bonificaciones:

- De hasta un 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- De hasta un 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- De hasta un 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad a los discapacitados.
- De hasta un 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

Castilblanco a 25 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, María Ángeles Merino Bermejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castilblanco**  
**Castilblanco (Badajoz)**  
**Anuncio 5476/2019**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la expedición de documentos a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tas por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por al presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio) de al citada Ley 39/1988.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda la clase de documentos que expida o de que entienda la administración o autoridades municipales, tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 30/1988, redactado conforme a la Ley 25/1988, de 13 de julio.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza fiscal.

### Artículo 4.- Cuota tributaria.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la administración municipal, conforme a la siguiente relación:

#### a) Compulsas de documentos:

|   |            |
|---|------------|
| - Relativas a desempleo y asistencia social | Exentas    |
| - Resto de compulsas                        | 0,50 euros |

#### b) Fotocopias de documentos:

|   |            |
|---|------------|
| - Por página en blanco y negro en DIN-4 | 0,10 euros |
| - Por página en blanco y negro en DIN-3 | 0,20 euros |
| - Por página en color en DIN-4          | 0,20 euros |
| - Por página en color en DIN-3          | 0,50 euros |

### Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento que vaya a extender la Administración Municipal, sin que inicie a actuación o el expediente hasta que se haya efectuado el correspondiente pago, con el carácter de deposito previo. El pago deberá hacerse en metálico y ante el funcionario encargado de la gestión de la tasa. Sin el pago no podrá obtenerse el documento en cuestión.

### Artículo 6.- Normas de gestión.

El/la funcionario/a encargado/a del registro general de entrada y salida de documentos, o quien le supla en caso de ausencia y/o enfermedad, extenderá el correspondiente justificante de pago al interesado con detalle de lo pagado por el mismo y el

concepto de pago, quien lo firmará, y luego conservará un ejemplar más (o fotocopia) para acompañarlo a las liquidaciones semanales y/o mensuales que deberá efectuar ante la Tesorería e Interventor Municipal, con detalle separado de los parciales y totales ingresados, y el período temporal a que se refiere.

Dicho/a funcionario/a deberá ingresar en cuentas bancarias del Ayuntamiento el producto de lo recaudado por esta Ordenanza con la periodicidad que desee, siempre que no exceda del mes y adjuntar los resguardos de ingreso a las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Castilblanco a 25 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Ángeles Merino Bermejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castilblanco**  
**Castilblanco (Badajoz)**  
**Anuncio 5474/2019**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el aprovechamiento del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 l) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyan el objeto de la presente Ordenanza.

Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de los mismos.

Artículo 3.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente: Cuota anual de 10 euros por metro cuadrado ocupado con sillas y mesas con carácter lucrativo en las vías públicas.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades que pretendan beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia.

Artículo 5.- 1. La obligación de pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde su inicio si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde disponga el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se tratará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castilblanco a 25 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Ángeles Merino Bermejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Castilblanco  
Castilblanco (Badajoz)**

**Anuncio 5475/2019**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la expedición de Licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos

de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente en cada momento, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajusten a las normativas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el instrumento de planeamiento vigente en este municipio.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrativo.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4.- Responsable.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en al realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsable solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderá solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 5.- Base imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de licencia urbanística menor o mayor.

Artículo 6.- Cuotas tributarias. La cuota tributaria será la siguiente: 30,00 euros por solicitud de licencia urbanística.

Artículo 7.- Exención y bonificaciones.- No se concederá exención alguna; se concederá el 75 por 100 de bonificación, cuando se trate de viviendas de autoprotección, subvencionadas por la Junta de Extremadura.

Se concederán exenciones del 75% en las Licencias que se soliciten para construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad a los discapacitados que acrediten dicha discapacidad.

#### Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que contribuye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta, condicionada a la modificación de proyecto presentado, ni por la renuncia o desistiendo del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse el importe de la tasa.

#### Artículo 9.- Declaración.

1.- La personas interesadas en al obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento propuesto por duplicado del coste real de la obra por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de este, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 10.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de la construcción existente, y en general para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscrita por el ejecutor de las obras y por el Colegio Oficial al que pertenezcan el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de edificación.

Artículo 11.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracción urbanística, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Castilblanco a 25 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Ángeles Merino Bermejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Esparragalejo**  
**Esparragalejo (Badajoz)**

**Anuncio 5492/2019**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2019 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 20/2019 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose el mencionado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan formular las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, dicho acuerdo se considerará adoptado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Esparragalejo, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Fco. José Pajuelo Sánchez.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Esparragalejo**  
**Esparragalejo (Badajoz)**  
**Anuncio 5489/2019**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 19/2019 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 19/2019, del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose el mencionado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan formular las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, dicho acuerdo se considerará adoptado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Esparragalejo, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Francisco José Pajuelo Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuentes de León**  
**Fuentes de León (Badajoz)**  
**Anuncio 5331/2019**

*Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UA-6 "La Tahona"*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UA-6 "LA TAHONA"**

El pleno de este Ayuntamiento de Fuentes de León, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente y particular acuerdo, por mayoría absoluta de sus miembros (10 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención):

- Asunto segundo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UA-6 "La Tahona". Acuerdos.

Primero. Ante la ausencia de alegaciones presentadas en su día y en base a los informes que constan en el expediente, el Ayuntamiento Pleno de Fuentes de León acuerda aprobar definitivamente el proyecto de urbanización que afecta a la unidad de ejecución UA-6 "La Tahona", presentado por Promozafra, S.L., que lleva a la práctica las determinaciones de las normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 29 de marzo de 1994 (DOE 25/05/1994).

Segundo. Publicar el presente acuerdo de Pleno de aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UA-6 "La Tahona" en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://fuentesdeleon.sedelectronica.es>).

Tercero. Notificar a los interesados el presente acuerdo de Pleno con indicación de los recursos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentes de León a 15 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco de Asís Martínez Fermoselle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Guediana del Caudillo**  
**Guediana del Caudillo (Badajoz)**

**Anuncio 5503/2019**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019*

APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guediana del Caudillo por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2019.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2019 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| PRESUPUESTO DE GASTOS       |                             |              |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------|
| Capítulos                   | Denominación                | Euros        |
| 1                           | Gastos de personal          | 1.013.500,00 |
| 2                           | Gastos de bienes corrientes | 704.400,00   |
| 3                           | Gastos financieros          | 2.100,00     |
| 4                           | Transferencias corrientes   | 55.000,00    |
| 6                           | Inversiones reales          | 187.000,00   |
| 9                           | Pasivos financieros         | 37.000,00    |
| Total presupuesto de gastos |                             | 1.999.000,00 |

| PRESUPUESTO DE INGRESOS       |                                |              |
|-------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Capítulos                     | Denominación                   | Euros        |
| 1                             | Impuestos directos             | 730.000,00   |
| 2                             | Impuestos indirectos           | 4.000,00     |
| 3                             | Tasas y otros ingresos         | 264.300,00   |
| 4                             | Transferencias corrientes      | 918.700,00   |
| 5                             | Ingresos patrimoniales         | 4.500,00     |
| 6                             | Enajenación inversiones reales |              |
| 7                             | Transferencias de capital      |              |
|                               | Pasivos financieros            |              |
| Total presupuesto de ingresos |                                | 1.999.000,00 |

A.- FUNCIONARIOS:

| Denominación            | Número | Vacante     | Grupo | Nivel |
|-------------------------|--------|-------------|-------|-------|
| Secretaría-Intervención | 1      | No          | A1/A2 | 26    |
| Admón. General:         |        |             |       |       |
| - Administrativo        | 2      | 1           | C1    | 22    |
| - Auxiliar Advo         | 1      | A amortizar | C2    | 18    |

| Denominación  | Número | Vacante | Grupo   | Nivel    |
|---|--------|---------|---------|----------|
| Admón. Especial:<br>- Policía Local<br>- Encargado de obras | 3<br>1 | 1<br>No | C1<br>E | 20<br>16 |

## B.- LABORAL:

A tiempo completo:

| Denominación              | Número | Indefinido | Temporal | Vacantes |
|---------------------------|--------|------------|----------|----------|
| Operario servicios varios | 1      | 1          | -        | No       |
| Peón limpieza             | 1      | 1          | -        | No       |
| Auxiliar biblioteca       | 1      | 1          | -        | No       |
| Monitor act. cult.        | 2      | 2          | -        | No       |
| Apoyo advo., Trabajo S.   | 1      | -          | 1        | No       |

A tiempo parcial:

| Denominación          | Número | Indefinido | Temporal | Vacantes |
|-----------------------|--------|------------|----------|----------|
| Ayuda domicilio       | 8      | -          | 8        | No       |
| Guardería             | 2      | -          | 2        | No       |
| Socorristas           | 3      | -          | 3        | Sí       |
| Peón serv. múltiples  | 3      | -          | 3        | No       |
| Limpiadoras edificios | 5      | -          | 5        | No       |

C.- OTRO PERSONAL: Un Arquitecto-Técnico.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Gadiana del Caudillo, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Francisco Moreno Pagador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Herrera del Duque**  
**Herrera del Duque (Badajoz)**

**Anuncio 5485/2019**

*Aprobación definitiva de expedientes de varias Ordenanzas municipales*

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha treinta de septiembre de 2019, relativo a los siguientes expedientes de Ordenanzas municipales:

- Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio, estancia y asistencia en el centro de educación infantil.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería rural.
- Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las escuelas municipales deportivas y el acceso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza de la escuela de música.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Derogación Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.
- Derogación Ordenanza general de policía y convivencia ciudadana.

El texto íntegro de las Ordenanzas se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO, ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que "las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

El artículo 20.4 punto ñ del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, las "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas". En base a ello, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil municipal de primer ciclo (guardería) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización y prestación de un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática a niños y niñas de cero a tres años (0 a 3 años), con los objetivos que regula el Decreto 4/2008, de 4 de enero, de la Consejería de Educación, en las instalaciones del Centro de Educación Infantil y mediante personal que posea la titulación y cualificación exigida legal y reglamentariamente, que previa solicitud de sus padres, tutores o representantes, y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos.

##### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre, tutor o representante legal del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

##### Artículo 4.- Solicitud de servicio.

1.- Las solicitudes de matrícula, se presentarán en los servicios administrativos de este Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria que se indique.

2.- El número de plazas del Centro de Educación Infantil está limitado a un máximo de 75 niñas o niños de edades comprendidas entre cero y tres años (0 a 3 años), de conformidad con la normativa de la Junta de Extremadura que regula dichos centros, pudiendo adaptarse el número de alumnos por aula, o edades, dependiendo de la demanda de las distintas edades, en función de la necesidad, y siempre que sea normativamente posible. Esa posibilidad será, en su caso, estudiada y resuelta por la Comisión de Valoración.

##### Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

##### Artículo 6.- Devengo y período impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.

No se devenga la tasa durante el mes que el centro permanezca cerrado en período vacacional.

**Artículo 7.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria: 212,57 €/mes.

En el caso de que el servicio de manutención incluyera en el mismo la aportación por el Centro de los Alimentos, se aplicarán, de forma independiente, las cuotas reguladas en la Ordenanza fiscal correspondiente que regule el servicio de comedor.

**Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma. Se producirá automáticamente la baja del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de ingresos de la matrícula y las cuotas en el plazo correspondiente.
- b) Las faltas de asistencia ininterrumpida, sin previo aviso y no justificadas que sumen 20 días naturales.
- c) La falsedad de la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3.- La liquidación de la matrícula deberá hacerse al recibir la admisión y antes de que comience el servicio anual.

4.- El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

5.- Las mensualidades por la no utilización voluntaria de los servicios a que dé derecho el centro, serán abonadas íntegramente.

6.- La liquidación de las cuotas se realizará por período mensual completo, sin que sean admisibles liquidaciones por períodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en alguna circunstancia que no sea motivo de baja.

7.- Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquel, en el que el beneficiario manifieste al centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio deberán ser notificadas al menos con quince días de antelación.

8.- Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrán exigirse en período ejecutivo por procedimiento de apremio.

**Artículo 9.- Exenciones.**

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.)

Exenciones: Estarán exentos del pago del citado precio público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de menores recogidas en el Código Civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior a 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del órgano competente.
- c) Las familias numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- d) Las Familias cuya renta "per cápita" de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2.º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

**Artículo 10.- Reducciones y bonificaciones.**

1. Reducción del 50%: se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por estas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta "per cápita" no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

2. Reducción en función de la renta "per cápita": sobre el precio publicado fijado y en función de la renta "per cápita" de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2.º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

| Escala €/año               | Cuota a deducir |
|----------------------------|-----------------|
| De 2.404,05 € a 3.005,06 € | 158,89 €        |
| De 3.005,07 € a 3.606,07 € | 146,87 €        |
| De 3.606,08 € a 4.207,08 € | 134,85 €        |
| De 4.207,09 € a 4.808,10 € | 122,83 €        |
| De 4.808,11 € a 5.409,11 € | 110,81 €        |
| De 5.409,12 € a 6.010,12 € | 98,79 €         |
| De 6.010,13 € a 6.611,13 € | 86,77 €         |
| De 6.611,14 € a 7.212,15 € | 80,76 €         |
| De 7.212,16 € a 7.813,16 € | 74,75 €         |
| De 7.813,17 € a 8.414,17 € | 68,74 €         |
| De 8.414,18 € en adelante  | 50,71 €         |
| Más de 9.015,18 €          | 0,00 €          |

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición adicional primera.

Los importes de la tasa, así como las exenciones y bonificaciones se modificarán automáticamente cada año en la misma cuantía que se determine en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez se publiquen las tarifas actualizadas en el DOE.

#### Disposición adicional segunda.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

## Artículo 1.º.- Funcionamiento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106,n de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba T.R.L.R.H.L, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería rural, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 2/2004, citado.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrega en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

## Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería rural, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

## Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido en funcionamiento el servicio municipal a que atiende.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de alta inicial y cese en que se prorratearán las cuotas por trimestres naturales.

## Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, la personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, los propietarios o poseedores de las fincas rústicas radicadas en el término municipal de la entidad local, entendiéndose como tales quienes figuren como sujeto pasivo en el último Censo del Rústica del propio término municipal.

## Artículo 5.º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

## Artículo 6.º.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por la superficie total de hectáreas, de los bienes inmuebles de naturaleza rústica de cada sujeto pasivo, fijada en el Censo de rústica del Término Municipal.

## Artículo 7.º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible, el Tipo de Gravamen.

2. El tipo de gravamen, será:

- Cuota fija: 0,00 €, por las 50 primeras Ha. de superficie.
- Cuota variable: 4,00 € por cada Ha. que exceda a las 50 primeras.

## Artículo 8.º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, 17 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba T.R.L.R.H. Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y por las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

La presente Ordenanza, cuya aprobación prestó el Pleno, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS Y EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Concepto.

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por la utilización de las instalaciones que se indican en el anexo I de la presente Ordenanza, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

Están obligados al pago quienes reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectuó la reserva de utilización.

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo de la tasa en las dependencias deportivas municipales. Ello no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o períodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de la tasa resultante, con carácter mensual, durante el período reservado. Para ello los obligados al pago podrán domiciliar los recibos correspondientes en una entidad bancaria o realizar el pago mensualmente.

### CAPÍTULO II. EXENCIONES

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de la tasa, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La utilización de las instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico, con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de la cesión, y se considere de interés municipal.
- La utilización de instalaciones por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (C.A.E.), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la normativa educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y aquellos organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, cursos, jornadas, seminarios, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo o social patrocinados, en ambos casos, por el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada si procede mediante resolución de la Junta de Gobierno.
- La utilización por aquellas entidades con las que el Ayuntamiento haya suscrito un convenio de cesión de uso de las instalaciones. Dicha utilización se realizará en los términos previstos en el correspondiente convenio.



## CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

## A) NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para dar clases por parte de particulares, entidades, asociaciones o similar con fines lucrativos.
2. El acceso a las instalaciones, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización, que además de en la presente Ordenanza, se establezcan por los órganos gestores.
3. La inscripción en las Escuelas Municipales Deportivas (EMD) supone la aceptación de todas las normas, así como los posibles cambios que en ellas pudieran producirse.
4. Los horarios de las actividades serán los establecidos por el Ayuntamiento, pudiendo variar estos en función de criterios de organización y siempre buscando mejorar la calidad del servicio. La mensualidad se pasará entre los días 10 y 15 de cada mes.
5. Los alumnos/as tendrán la obligación de asistir regularmente a las clases. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas al instructor o entrenador. La falta continuada de asistencia del usuario supondrá la pérdida de la plaza en la EMD correspondiente.
6. La falta continuada de varios usuarios de una escuela podrá suponer la suspensión de la actividad o la supresión de diferentes turnos. El número máximo y mínimo de usuarios, variará en función de escuela municipal deportiva. Si el número de usuarios de una EMD se reduce demasiado, esta podrá llegar a suspenderse.
7. Todos los alumnos/as mostrarán una actitud de respeto hacia los compañeros, instructores y entrenadores de las Escuelas Municipales Deportivas. Una falta de respeto grave podrá suponer la baja de la actividad de ese usuario.
8. Todos los alumnos/as tienen la obligación de cuidar el material y las instalaciones que se usen para permitir que otro usuario pueda usarlo en las mismas condiciones.

## B) INFRACCIONES:

Constituye infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas que oscilarán entre los 6,00 y 150,00 €, y la infracción recogida en el apartado a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- A) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Si los daños fueran irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

### CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

#### Artículo 7.-

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) Los importes señalados en los epígrafes anteriores incluirán el I.V.A. que en cada momento señale la legislación vigente cuando la prestación del servicio no se realice directamente por el Ayuntamiento.
- b) La adquisición de entradas para el acceso a las piscinas únicamente dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el ejercicio económico para el que se adquirieron.
- c) Las autorizaciones de uso de las instalaciones contenidas en el epígrafe 2 de las tarifas se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un período mayor del autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

Las tarifas de los servicios que se ofertan serán las siguientes:

| 7.1. USO INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE |          |
|---|----------|
| PABELLO CUBIERTO  |          |
| Tarifa hora sin luz eléctrica   | 8,00 €   |
| Tarifa con luz eléctrica  | 14,00 €  |
| CAMPO DE FÚTBOL CESPED ARTIFICIAL   |          |
| FÚTBOL 7  |          |
| Tarifa hora sin luz eléctrica   | 20,00 €  |
| Tarifa hora con luz eléctrica   | 30,00 €  |
| FÚTBOL 11   |          |
| Tarifa hora sin luz eléctrica   | 30,00 €  |
| Tarifa hora con luz eléctrica   | 45,00 €  |
| PISTAS DE PÁDEL   |          |
| Tarifa hora y media con luz natural   | 9,00 €   |
| Tarifa hora y media con luz artificial  | 12,00 €  |
| TENIS DE MESA   |          |
| Tarifa media hora   | 1,00 €   |
| PISCINA MUNICIPAL   |          |
| BONOS TEMPORADA   |          |
| Adulto  | 75,00 €  |
| Niños o carne joven, jubilados o pensionistas                                       | 65,00 €  |
| Familiar (4 personas)   | 155,00 € |
| BONOS 20 SESIONES   |          |

| 7.1. USO INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE |             |
|---|-------------|
| Adulto  | 40,00 €     |
| Niños o carnet joven, jubilados o pensionistas                                      | 35,00 €     |
| FAMILIAR MENSUAL  | 95,00 €     |
| ENTRADAS INDIVIDUALES DURANTE LA SEMANA   |             |
| Adultos   | 2,50 €      |
| Niños, carnet joven, pensionistas y jubilados                                       | 2,00 €      |
| ENTRADAS INDIVIDUALES FIN DE SEMANA Y FESTIVOS                                      |             |
| Adultos   | 3,00 €      |
| Niños, carnet joven, pensionistas y jubilados                                       | 2,50 €      |
| Exenciones  |             |
| Niños menores de 3 años   | Gratis      |
| PISCINA CLIMATIZADA   |             |
| ENTRADAS INDIVIDUALES   |             |
| Adultos   | 4,00 €      |
| Niños, carnet joven y pensionistas  | 3,00 €      |
| BONOS 20 SESIONES   |             |
| Adultos   | 45,00 €     |
| Niños, carnet joven y pensionistas  | 40,00 €     |
| ALQUILER DE CALLE UNA HORA (10 usuarios máximo)                                     | 30,00 €     |
| BONOS COMBINADOS  |             |
| BONO 20 SESIONES (PISCINA CLIMATIZADA + GIMNASIO)                                   |             |
| Adultos, Niños, carnet joven y pensionistas   | 70,00 €     |
| PISTA DE ATLETISMO  |             |
| Adultos, Niños, carnet joven y pensionistas   | 1,00 €/hora |
| Bono temporada (septiembre a mayo)  | 20,00 €     |
| GIMNASIO MUNICIPAL  |             |
| BONO 20 SESIONES  | 40,00 €     |
| ENTRADA INDIVIDUAL DIARIA   | 3,00 €      |

La tarifa de luz artificial se aplicará, en invierno (desde 21 de septiembre hasta 20 de mayo) a partir de las 18:00 horas y en verano (desde 21 de mayo hasta 20 de septiembre) a partir de las 21:00 horas

7.2. Escuelas Municipales Deportivas.

| 7.2. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS              |           |                      |
|---|-----------|----------------------|
|   | MATRÍCULA | MENSUALIDADES        |
| ACTIVIDADES GENERALES                             | 15        | 20,00 €              |
| ACTIVIDADES DE LA PISCINA DE VERANO Y CLIMATIZADA | 15        | 25,00 €              |
| HERRERA Y PELOCHE ACTIVO                          | 15        | 40,00 €/cuatrimestre |

7.3. Se realizará una bonificación del 20% sobre el precio de la cuota tributaria, en la segunda y siguientes actividades.

7.4. Las entidades que suscriban convenio de colaboración deportiva con el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque,

disfrutarán de las ventajas y bonificaciones que se determinen en el mismo.

7.5. La Alcaldía podrá, previo informe de la Concejalía competente, establecer con finalidad de promoción deportiva, horarios y fechas durante los cuales se permitan el uso de las instalaciones con reducción del precio.

#### CAPÍTULO IV. DEVENGO

##### Artículo 8.-

1. La obligación del pago de la tasa nace desde la solicitud de cada entrada en los recintos deportivos, o desde la admisión o participación del interesado en las distintas actividades o Escuelas Deportivas. Para los abonos la obligación se entenderá nacida desde el momento del pago de la primera mensualidad y será obligatorio el pago hasta la solicitud de baja del abono o actividad.

2. El abono de la tasa se realizará:

a) En los casos de entradas, abonos o alquiler de instalaciones la tarifa en el momento de entrar a los recintos allí especificados, en el momento de adquirir el correspondiente abono o en el momento de la reserva por pago telemático.

b) En los casos previstos en los casos de Escuelas Deportivas y Cursos la tarifa se realizará mediante cobro domiciliado a través de la entidad bancaria correspondiente, de forma mensual.

3. Los usuarios que deseen causar baja en cualquiera de las EMD, deberán entregar su solicitud de baja en el Gimnasio municipal antes del día 5 de cada mes y a partir de ese mes no se cargará la tasa correspondiente. En todo caso, si el trámite de la baja se realiza después del 5 del mes en cuestión, la tasa de ese mes será cargada al usuario. La única forma de causar baja en una EMD es presentar la ficha de baja. En ningún caso, se aceptará como baja la devolución de recibos. La devolución de recibo será reclamada por vía ejecutiva.

#### CAPÍTULO V. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

##### Artículo 9.-

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones y servicios regulados en esta Ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete de entrada a los recintos señalados en la misma en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

De igual manera procederá para los casos de abonos temporales en que pudieran estar interesadas.

##### Artículo 10.-

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

##### Artículo 11.-

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera del duque se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas por él gestionadas.

##### Artículo 12.-

Las personas no interesadas en la continuidad de los servicios regulados en esta Ordenanza, estarán obligados a presentar las oportunas declaraciones de baja desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al quinto día del mes en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del período siguiente al que se formularen.

Mientras no exista declaración de baja el usuario vendrá obligado al pago de la tasa por la reserva exclusiva de la plaza en las instalaciones deportivas.

##### Artículo 13.-

Las autorizaciones, abonos y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la escuela municipal de música.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la escuela municipal de música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación de servicios o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, padres, tutores o representantes legales de los menores.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, incrementándose cada año con la subida anual del IPC:

#### ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN.

- Precio de matrícula en la Escuela Municipal de Música: 15,00 €.

#### a) USUARIOS DE LA ESCUELA.

- Precio común de asignatura instrumental: 20,00 € /mes.
- Precio común asignatura de lenguaje musical: 20,00 €/mes.

#### b) BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.

- Miembros de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Herrera del Duque: 5,00 €/mes, debiendo estar matriculados en asignatura instrumental y musical.

#### c) CORAL

- 15,00 €

Se aplicará una bonificación del 20% en segunda y siguientes asignaturas.

### Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### Artículo 6. Régimen de ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los cinco primeros días del mes en curso.

#### Artículo 7. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

- a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

4.1. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

4.2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominios públicos afectos a uso público.

b. Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

## 2. Exenciones directas de carácter rogado: Asimismo, previa solicitud están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

## 3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

## 4. Sí estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos



al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.
6. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

#### Artículo 7. Reducción.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1; Ley 39/1988.

b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 68 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b 2.º y b) 3.º de esta Ley.

2.5. En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1.º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

**Artículo 8. Base liquidable.**

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.
3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

**Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.**

## 1. El tipo de gravamen será:

- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,60%.
- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,90%.
- Bienes Inmuebles de características especiales 1,3%.

2. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los siguientes bienes inmuebles, que, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

| Uso        | Valor catastral a partir del cual se aplicará | Tipo de gravamen |
|------------|---|------------------|
| industrial | 250.000,00                                    | 1,10             |

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado, solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se aplicará el tipo correspondiente a la edificación o dependencia principal

3. La cuota íntegra de este impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.
4. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Se concederá una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral o fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 50 por 100 por período de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Los bienes inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Solo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del Impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus norma reguladoras.
2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1. El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinara cada año y se anunciara públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
  - b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciara el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.
2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 15. Normas de impugnación de los actos dictados en vía de gestión del Impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.
2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.
3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4. La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 16. Revisión.

1.- Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

2.- Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo establecido en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 17. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Herrera del Duque a 17 de octubre de 2007, empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes

y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

### 3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 4. Exenciones.

#### 1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

#### A. En el supuesto de vehículos para personas con discapacidad:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.

-Fotocopia de la declaración administrativa de discapacidad expedida por el organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

-Fotocopia del Permiso de Circulación

-Fotocopia del Certificado de Características.

-Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas, los coeficientes que se determinan a continuación, siendo el cuadro de tarifas vigente el siguiente:

| CLASE DE VEHÍCULO   | POTENCIA   | TIPO DE GRAVAMEN | CUOTA (€) |
|---|--|------------------|-----------|
| A) Turismos:  | De menos de 8 caballos fiscales                  | 1,4              | 17,67     |
|   | De 8 hasta 11,99 caballos fiscales               | 1,4              | 47,71     |
|   | De 12 hasta 15,99 caballos fiscales              | 1,5              | 107,91    |
|   | De 16 hasta 19,99 caballos fiscales              | 1,6              | 143,38    |
|   | De 20 caballos fiscales en adelante              | 1,7              | 190,40    |
| B) Autobuses:   | De menos de 21 plazas                            | 1,4              | 116,62    |
|   | De 21 a 50 plazas                                | 1,4              | 166,10    |
|   | De más de 50 plazas                              | 1,4              | 207,62    |
| C) Camiones:  | De menos de 1.000 kgs de carga útil              | 1,4              | 59,19     |
|   | De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil               | 1,4              | 116,62    |
|   | De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil        | 1,4              | 166,10    |
|   | De más de 9.999 kgs de carga útil                | 1,4              | 207,62    |
| D) Tractores:   | De menos de 16 caballos fiscales                 | 1,4              | 24,74     |
|   | De 16 a 25 caballos fiscales                     | 1,4              | 38,88     |
|   | De más de 25 caballos fiscales                   | 1,4              | 116,62    |
|   | 0 a 750  |                  | 0,00      |
|   | De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil | 1,4              | 24,74     |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.              | 1,4              | 38,88     |
|   | De más de 2.999 kgs de carga útil                | 1,4              | 116,62    |
|   | Ciclomotores                                     | 1,4              | 6,19      |
| F) Otros vehículos:   | Motocicletas hasta 125 cc.                       | 1,4              | 6,19      |
|   | Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.         | 1,7              | 12,87     |
|   | Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.         | 1,7              | 25,76     |
|   | Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.        | 1,7              | 51,49     |
|   | Motocicletas de más de 1.000 cc.                 | 1,7              | 102,99    |

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos

## Generales del Estado.

4. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

### Artículo 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

### Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

### Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

### Artículo 9. Ingresos.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de un para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



**Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrera del Duque, el día y empezará a regir el día y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

**Disposición adicional primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición adicional segunda.**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Herrera del Duque a 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Higuera de Vargas**  
**Higuera de Vargas (Badajoz)**  
**Anuncio 5510/2019**

*Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Higuera de Vargas*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2019, se ha resuelto aprobar las bases para cubrir en propiedad una (1) plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre y se ha dispuesto efectuar la convocatoria:

**"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

**Primera.- Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases para cubrir en propiedad, mediante procedimiento selectivo en la forma de oposición libre, una plaza de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, perteneciente al grupo C1 y dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

Dicha plaza se encuentran incluidas en la oferta de empleo público de esta Corporación para el ejercicio 2018, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2018, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 202, de fecha 17 de octubre de 2018, y su corrección de errores publicada también en el Diario Oficial de Extremadura n.º 231 de 28 de noviembre de 2018.

Asimismo, a efectos explicativos, la presente plaza fue objeto de procedimiento selectivo previo el cual fue declarado desierto por resolución de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2019, al haber declarado de forma expresa su renuncia al

nombramiento efectuado como funcionario en prácticas el candidato propuesto por el Tribunal Calificador, publicándose dicha declaración en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 192 de fecha 8 de octubre de 2019.

Segunda.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público (BOE número 261, de 31 de octubre).
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE número 298, de 14 de diciembre).
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (DOE número 150, de 4 de agosto).
- Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE número 199, de 15 de octubre).
- Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción, movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 119, de 14 de octubre).
- Y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 28 de las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, aprobadas por decreto 218/2009, de 9 de octubre, para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en la categoría de Agente, la persona aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación del personal funcionario y establecidas en el artículo 13 de las mencionadas normas marco, a saber: Título de bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado, o equivalente, o haber finalizados los estudios y abonados los derechos correspondientes para su obtención. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, o cualquier otro órgano competente en la materia, que acredite la citada equivalencia.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones asignadas a las policías locales, con la excepción establecida para las aspirantes en estado de embarazo o parto.
- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el artículo 29.1.b) de las citadas Normas Marco. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.a) de las normas marco.

El certificado médico ha de estar expedido dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de las pruebas físicas. El certificado médico original, se presentará el mismo día de realización de las pruebas físicas.

h) Estar en posesión de los permisos de conducir de clases A2 y B.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por la persona aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado h), debiendo acreditarse los permisos de conducir antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento (anexo IV), en la que la persona aspirante hará constar que reúne las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza a la que se opta, se dirigirá a el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Vargas y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), o conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 49 del decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, los anuncios de convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado. Las bases que regirán el proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del DNI-NIF.

- Declaración del aspirante, en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público, y en los términos y efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, y se compromete a poner a disposición de la Administración municipal, la correspondiente documentación acreditativa cuando sea requerido al efecto, conforme se indica en el modelo recogido en el anexo IV.

- Derechos de examen: Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 18,00 euros que serán satisfechos por los aspirantes a favor de este Ayuntamiento, debiendo acompañar el justificante del ingreso efectuado junto con la solicitud. (CCC. ES46-2085-4553-7003-3024-0839). Solo se devolverán en caso de no ser admitidos a la oposición.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Higuera de Vargas, se establecerá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la lista provisional de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será hecha pública, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

En esta última publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección, así como la composición del Tribunal Calificador conforme a la base siguiente.

Sexta. Tribunal Calificador.

Formarán parte del Tribunal los siguientes miembros:

a) Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde.

b) Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera, con voz pero sin voto, designado/a por el Alcalde.

## c) Vocales:

- Un/a funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.
- Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde.
- Un Policía Local con categoría similar o superior a la requerida de otro Ayuntamiento designado por el Alcalde.

En caso de no contar con funcionarios suficientes para integrar el Tribunal, podrá proceder a solicitar la asistencia de la Diputación Provincial, Junta de Extremadura o de otros ayuntamientos.

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y todos sus miembros serán funcionarios o funcionarias de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de la oposición, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente, citada.

El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas. Dichos técnicos o asesores, se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Todos los acuerdos del Tribunal Calificador se insertarán en la página web del Excelentísimo Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

A iniciativa de cada central sindical podrán estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No podrán participar como observadores en las fases y actos del proceso selectivo, en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

Séptima. Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del último sorteo realizado con esta finalidad por la Secretaría de Estado de Función Pública.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a dicho comienzo.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas, haciéndose público únicamente en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del DNI, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal discrecionalmente.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Octava. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección será por oposición libre y constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- A. Una fase de oposición: Que consistirá en la superación sucesiva de las siguientes pruebas:
  1. Una o más pruebas físicas.
  2. Una o más pruebas teóricas.
  3. Una o más pruebas prácticas.
  4. Una prueba Psicotécnica.
  5. Una prueba médica, con sujeción al cuadro de exclusiones que se determine reglamentariamente.
- B. Un curso selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un período de prácticas en el municipio.
- A. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes:
  1. Pruebas físicas: Tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Consistirá en la superación de las pruebas que se detallan en el anexo I. Para la realización de estas pruebas será indispensable presentar previamente el certificado médico de la base tercera, letra g).
  2. Pruebas de teóricas: Consistirá en la contestación de un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versará sobre el contenido del temario del anexo III de estas bases, disponiendo al efecto de una hora máxima de tiempo.

Para el supuesto de que el Tribunal Calificador estimara motivadamente anular alguna de las cincuenta preguntas, por entenderla mal formulada o no ajustada al temario, se establecerán, además de las cincuenta anteriores, otras cinco preguntas de reserva, las cuales sustituirán, siguiente el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas.
  3. Pruebas prácticas: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa (anexo III), a determinar por el Tribunal Calificador.

En base a los hechos relatados en los supuestos, los aspirantes deberán resolver los mismos desarrollando y respondiendo debidamente, como mínimo, a las cuestiones concretas que le sean planteadas por el Tribunal Calificador.

Por parte del Tribunal se podrá determinar la lectura del ejercicio por el aspirante.

El Tribunal Calificador establecerá los criterios objetivos de valoración del o los supuestos prácticos.

4. Prueba Psicotécnica: Consistirá en la evaluación de la capacidad de los aspirantes para adecuarse a las exigencias derivadas, tanto del período académico como alumno en un centro de formación, como a su futura adaptación al desempeño profesional. Constará de dos apartados:

4.1. Aptitudes intelectuales: Se evaluarán mediante la aplicación de test objetivos por escrito donde quede constancia del resultado sobre inteligencia general y/o escalas específicas que evalúen la capacidad de aprendizaje, análisis, razonamiento y potencial cognitivo.

La calificación de este apartado será apto o no apto, suponiendo en este segundo supuesto (no apto) la exclusión del opositor.

4.2. Perfil de personalidad: Se evaluarán mediante test objetivos por escrito, donde quede constancia del resultado de explorar las características de personalidad, aptitudinales y motivacionales.

La calificación de este apartado será apto o no apto, suponiendo en este segundo supuesto (no apto) la exclusión del opositor.

5. Prueba médica: El reconocimiento médico será calificado como "apto" o "no apto", con sujeción al cuadro de exclusiones que se de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas, que aparecen recogidas en el anexo V. Los aspirantes que no logren la calificación de "apto" quedarán eliminados.

No obstante lo anterior, la prueba de reconocimiento médico solo será realizada por las personas aspirantes que hayan de ser propuestas para su nombramiento como Agente en prácticas.

El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas, debiendo tener en cuenta que entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días hábiles.

- B. Curso selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el municipio respectivo.

Novena. Calificación de las pruebas.

Todas las pruebas serán obligatorias para la totalidad de los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar una prueba haber superado la anterior.

a) Las pruebas físicas serán calificadas por el Tribunal como apto o no apto.

b) La prueba teórica, tipo test, se calificará a razón de 0,2 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0,1 puntos por cada respuesta incorrecta y no puntuándose las preguntas no contestadas. Será calificada con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

c) La prueba práctica, compuesta por uno o varios supuestos, será calificada con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos para pasar a la siguiente.

Cada supuesto, en el caso de proponer dos, será calificado de cero a diez puntos por cada miembro del Tribunal con derecho a voto, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos. La puntuación del supuesto se obtendrá calculándose la puntuación media de las puntuaciones dadas. En el caso de proponer el Tribunal dos supuestos prácticos, será preciso obtener en cada uno de los supuestos a realizar, una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10, para considerar superada la prueba.

La puntuación total del supuesto práctico será la puntuación media de las puntuaciones obtenidas en cada supuesto, en el caso en el que Tribunal plantee la resolución de dos supuestos.

d) El reconocimiento médico se calificará como apto o no apto.

Décima. Relación de aprobados.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento y lugar de celebración de las pruebas, elevando a la Alcaldía dicha relación para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas para ser enviado a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, a los efectos de superación del curso selectivo.

Décimo primera. Presentación de documentación.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en estas bases, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en

que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos por la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente nombrará a los seleccionados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación, las retribuciones que les corresponda. En todo caso, este nombramiento se otorgará al inicio del curso selectivo para el ingreso en el cuerpo de la Policía Local y durará hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Décimo segunda. Curso selectivo.

De conformidad con la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y 33 y 35 del decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, para el aspirante que haya superado la fase de oposición será requisito indispensable superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura cuya duración será de cinco meses, cuatro de formación en academia y uno de prácticas en el Ayuntamiento.

Los contenidos del curso selectivo, así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

Décimo tercera. Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, la Alcaldía, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, dictará resolución nombrado funcionario de carrera al correspondiente aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

Décimo cuarta. Disponibilidad de las bases.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite.

Décimo quinta. Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

Décimo sexta. Incidencias y recursos.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previsto en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

---

#### ANEXO I PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

## 1. Carrera de velocidad sobre 50 metros.

- 1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

- 1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo).

Para un mejor control de tiempos el Tribunal podrá determinar cuantos corredores efectuaran la carrera en cada ejecución de la prueba.

- 1.3. Medición.

Deberá ser manual, el cronómetro se pondrá en marcha en el momento de que el miembro designado por el Tribunal de la salida y parándose en el momento que alcance la línea de llegada.

- 1.4. Intentos.

Se efectuarán dos intentos.

- 1.5. Marca mínima.

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas y marcas mínimas recogidos en el anexo II de estas bases.

- 1.6. El Tribunal se reserva el derecho de modificar el baremo de esta prueba en función de las condiciones meteorológicas del día de celebración de la misma.

- 1.7. No está permitido el uso de zapatillas de clavos.

- 1.8. Invalidaciones:



- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando se deba a causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

## 2. Dominadas.

- 2.1 Disposición y ejecución

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán flexiones asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimientos de piernas.

- 2.2. Medición

Se comenzará el ejercicio una vez el aspirante se encuentre en la posición mencionada con anterioridad, sin balanceo alguno, que será cuando el miembro del Tribunal designado ordenará el comienzo del mismo, siendo contada cada flexión realizada por el aspirante en voz alta al igual que aquellas que sean anuladas por una ejecución distinta a la establecida.

- 2.3 Intentos.

Se permitirá dos intentos.

- 2.4 Invalidaciones.

Cuando el aspirante se balancee para coger impulso o se realicen las flexiones de manera distintas a la especificada en el punto 2.1

- 2.5 Marca mínima.

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas y marcas mínimas recogidos en el anexo II de estas bases.

## 3. Salto de longitud con los pies juntos.

- 3.1. Disposición.

El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos.

- 3.2. Ejecución.

Cuando esté dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyándose con los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer al foso.

- 3.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

- 3.4. Intentos.

Pueden realizarse tres intentos.

- 3.5. Invalidaciones. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo:

- Aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para la impulsión definitiva.

- El salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

- 3.6. Marca mínima.

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas de acuerdo con el anexo II de estas bases.

#### 4. Carrera de resistencia de 1.000 metros.

- 4.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

- 4.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo), corriéndose desde la salida por calle libre.

- 4.3. Medición.

Deberá ser manual, el cronómetro se pondrá en marcha en el momento en que el aspirante inicie el movimiento y parándose en el momento que alcance la línea de llegada.

- 4.4. Intentos.

Un solo intento.

#### 4.5. Invalidaciones.

- Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.
- Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

- 4.6. Marca mínima.

Según cuadro indicativo adjunto en anexo II.

- 4.7. El Tribunal se reserva el derecho de modificar el baremo de esta prueba en función de las condiciones meteorológicas del día de celebración de la misma.
- 4.8. No está permitido el uso de zapatillas de clavos.

---

### ANEXO II

| MARCAS MÍNIMAS MUJERES |         |
|------------------------|---------|
| Prueba                 | Marca   |
| Velocidad:             | 8´00"   |
| Dominadas:             | 3       |
| Salto                  | 1,80 m. |
| Resistencia            | 4'      |
| MARCAS MÍNIMA HOMBRES  |         |
| Prueba                 | Marca   |
| Velocidad:             | 7,20"   |
| Dominadas:             | 10.     |
| Salto:                 | 2,20 m. |
| Resistencia:           | 3'30"   |

---

ANEXO III  
PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El título preliminar de la Constitución. La Reforma Constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: Funciones del Rey; el Refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los Derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El título VIII de la Constitución. Principios generales de la Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: Referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El Acto Administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9.- Las Entidades Locales. El municipio: Organización y competencias. La población. El Padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de Alcaldía. Ordenanzas y Reglamentos vigentes en la localidad de Higuera de Vargas. La Intervención municipal en la actividad de particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12.- Historia de Higuera de Vargas. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos, Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de las Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública Local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

---

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la Salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 5.- La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La detención. Los derechos y garantías del detenido. El procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

Tema 10.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12.- El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y sanciones. Responsabilidad.

Tema 13.- Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14.- Inspección Técnica de Vehículos: Ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15.- El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la intervención policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

---

#### ANEXO IV MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle/avenida/plaza, \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, provisto/a del DNI-NIF, número \_\_\_\_\_ y número de teléfono \_\_\_\_\_, comparece ante V.S., por la presente solicitud y como mejor proceda.

#### EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Higuera de Vargas para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, publicada en el Boletín Oficial del Estado número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Diario Oficial de Extremadura, número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, cuyas bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, a través del

sistema de oposición libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

SOLICITA:

- Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.
- Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Acompaña a la presente solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI-NIF.

Asimismo, el aspirante en los términos, extensión y efectos jurídicos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.º.- Que al día de la fecha, cumple con los siguientes requisitos establecidos en la normativa general de acceso a la Función Pública de Policía Local, y en las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de una plazas de Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Higuera de Vargas:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación del personal funcionario y establecidas en el artículo 13 de las mencionadas normas marco, a saber: Título de bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado, o equivalente, o haber finalizados los estudios y abonados los derechos correspondientes para su obtención. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, o cualquier otro órgano competente en la materia, que acredite la citada equivalencia.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones asignadas a las policías locales, con la excepción establecida para las aspirantes en estado de embarazo o parto.
- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

2.º.- Que se compromete a poner a disposición de la Administración municipal, la correspondiente documentación justificativa del cumplimiento de estos requisitos cuando sea requerido al efecto.

3.º.- Que manifiesto conocer que la inexactitud, falsedad u omisión de la información que se incorpora a esta declaración de responsable, determinará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de los derechos que como aspirante me asisten, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Higuera de Vargas le informa, que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan, van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y

oposición dirigiendo escrito al Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

El/la solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Vargas  
Plaza de España n.º 1  
06132 Higuera de Vargas (Badajoz).

ANEXO V  
RECONOCIMIENTO MÉDICO

En el reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, se comprobará la talla, el peso y las medidas antropométricas. Deberá obtenerse la talla y el peso mínimo admitido, declarándose el aspirante no apto en el caso de superar el peso máximo admitido o estar incurrido en las circunstancias médicas de exclusión siguientes:

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de masa corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

- 2. Ojo y visión.

2.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos, según la escala de wecker.

2.2.- Desprendimiento de retina.

2.3.- Patología retiniana degenerativa.

2.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

2.5.- Discromatopsias.

2.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

- 3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

- 4. Aparato digestivo.

4.1.- Cirrosis hepática.

4.2. Hernias abdominales o inguinales.

4.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

4.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

4.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

- 5. Aparato cardio-vascular.

5.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

5.2. Insuficiencia venosa periférica.

5.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- 6. Aparato respiratorio.

6.1. Asma bronquial.

6.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

6.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

6.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

- 7. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

- 8. Piel.

8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.



8.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- 9. Sistema nervioso.

9.1. Epilepsia.

9.2. Migraña.

9.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

- 10. Trastornos psiquiátricos.

10.1. Depresión.

10.2. Trastornos de la personalidad.

10.3. Psicosis.

10.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

10.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

- 11. Aparato endocrino.

11.1. Diabetes.

11.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- 12. Sistemas inmunitarios y enfermedades infecciosas.

12.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

12.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

12.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- 13. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico."

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de

reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Higuera de Vargas, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde, José Torvisco Soriano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Hornachos**  
**Hornachos (Badajoz)**  
**Anuncio 5477/2019**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural del Ayuntamiento de Hornachos*

Expediente: 2/2019, de Ordenanzas o Reglamentos municipales.

Asunto: Imposición Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural.

Procedimiento: Imposición de Ordenanzas municipales.

Fecha inicio: 12 de agosto de 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) Acuerdo plenario del 26 de septiembre de 2019:

Los miembros de la Corporación por unanimidad de los presentes (11) que representan la totalidad del número legal de miembros de la misma (11) acordaron:

1. Aprobar inicialmente la Imposición de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural del Ayuntamiento de Hornachos, en los términos en que figura en el presente expediente con la redacción que se recoge en el documento unido al mismo como anexo.

2. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento: <https://hornachos.es>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

3. Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

4. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión, firma y adopción de cuantos actos,

documentos y acuerdos sean necesarios para la plena ejecución y eficacia del presente acuerdo.

b) Texto íntegro de la Ordenanza municipal.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL PROGRAMA COLABORATIVO RURAL. DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

### ÍNDICE:

#### PREÁMBULO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Vigencia y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.- Objetivos generales.

#### ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GESTIÓN.

- Artículo 3.- Organización general y órganos de gestión.
- Artículo 4.- Organización de medio y recursos.

#### NORMAL GENERALES.

- Artículo 5.- Jornada laboral.
- Artículo 6.- Vacaciones y calendario laboral.
- Artículo 7. Permisos y licencias.
- Artículo 8.- Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

#### DERECHOS Y DEBERES.

- Artículo 9.- Derechos.
- Artículo 10.- Deberes.

#### ASISTENCIA.

- Artículo 11.- Asistencia.

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 12.- Régimen disciplinario.

#### FALTAS.

- Artículo 13.- Faltas.

#### SANCIONES.

- Artículo 14.- Sanciones.

### PREÁMBULO:

El Programa Colaborativo Rural de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social que consiste en el desarrollo de itinerarios de orientación, tutorización e intermediación y formación en alternancia con el empleo para su inserción sociolaboral en las zonas rurales correspondientes a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes. Con La divulgación del presente documento, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 12.3 del decreto 154/2018, de 18 de septiembre, por el que se regulan estos programas, se pretende conseguir la interiorización de unas normas básicas de convivencia que garanticen el ejercicio pleno de los derechos y deberes de quienes integran el proyecto.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Vigencia y ámbito de aplicación.

Las normas recogidas en el presente Reglamento de régimen interno serán de aplicación a la totalidad de los participantes

del proyecto "Sierra Grande" (personal técnico y docente y alumnado trabajador) y vinculará a la entidad promotora, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regula los programas, el Estatuto de Los Trabajadores, el convenio colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos y demás legislación aplicable.

La vigencia del presente Reglamento podrá extenderse a otros programas de formación para el empleo asimilados a los colaborativos rurales, coetáneos o posteriores.

Artículo 2.- Objetivos generales:

- Favorecer la creatividad, el emprendimiento y la innovación social, en zonas y colectivos donde es más necesario este tipo de intervenciones por sus dificultades territoriales y sociales, basado en un espíritu dinámico, colaborativo y solidario de las personas participantes y en el fomento de la intercooperación entre las personas y entidades locales para ofrecer productos/servicios generadores de empleo con impacto social en el territorio.
- Desarrollar itinerarios de orientación, tutorización e intermediación.
- Mejorar la ocupabilidad y favorecer la inserción laboral de los destinatarios del programa.
- Dotar a los participantes de las competencias y capacidades que les posibiliten su aprovechamiento y adquisición, en su caso, del correspondiente certificado de profesionalidad.
- Poner en práctica mecanismos, materiales didácticos y recursos educativos acorde al colectivo participante.
- Consolidar y hacer grupo entre el colectivo de participantes, partiendo del análisis de las expectativas previas.
- Elaborar la metodología específica de intervención, actuación y formación en base a los perfiles socio-culturales y económicos de los diferentes participantes, trabajando diferentes aspectos como la autoestima, la asertividad, la comunicación, la motivación, la solución de problemas, el proceso de búsqueda de empleo.

#### ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 3.- Organización general y órganos de gestión.

La máxima responsabilidad institucional del programa corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, como entidad promotora.

Los órganos de gestión y representación son:

#### CLAUSTRO.

Es el órgano propio de participación del personal docente para cuestiones principalmente formativas.

El Claustro está formado por el personal técnico y docente, y estará presidido por el/la coordinador/técnico tutor/a.

Son competencias del Claustro:

- Programar las actividades formativas.
- Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación de alumnos, promover iniciativas en el ámbito de la formación.
- Elaboración, coordinación y seguimiento del plan de inserción laboral.

El Claustro se reunirá al menos una vez al mes, y cuando se estime conveniente, se establecerá un tiempo durante la reunión, en el que participará el/la delegado/a de alumnos, para evaluar la marcha del proyecto, resolver pequeños problemas, recoger sugerencias, etc...

#### COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Es el órgano de representación de todos los implicados en el proyecto, entidad promotora, equipo técnico y alumnado.

A la Comisión de Convivencia asisten: representante de la entidad promotora, coordinador/a/técnico tutor/a, docente y el/la delegado/a de alumnos. Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- Fomentar un buen ambiente de trabajo, resolviendo pequeños conflictos.
- Vigilar el cumplimiento del R.R.I.
- Proponer actividades complementarias.
- Hacer cuantas sugerencias estime oportunas para la mejor consecución de los objetivos.

La Comisión de Convivencia se reunirá al menos una vez al trimestre.

#### ASAMBLEA GENERAL DEL ALUMNADO.

Es el órgano general de participación del alumnado en el funcionamiento del centro.

Se elegirá mediante votación, delegado y subdelegado de la especialidad. Del mismo modo, por mayoría, delegado y/o subdelegado pueden ser destituidos de su cargo.

Funciones del delegado/a:

- Asistir y representar a sus compañeros en las reuniones a las que asista (Claustro y/o comisión de convivencia u otras).
- Recoger quejas o sugerencias de los mismos.

#### Artículo 4.- Organización de medios y recursos.

Medios y recursos materiales: Se recogerán en una ficha-inventario todos los medios y recursos materiales con los que se cuenta.

El/la monitor/a y el alumnado trabajador, serán responsables del cuidado y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y maquinaria de sus talleres, dando debida cuenta a la dirección del centro de cualquier anomalía o desperfecto.

Los equipos técnicos serán responsables directos del material y del mobiliario de clase, así como del material y medios que se encuentren en aulas, despachos y sala de profesores.

#### NORMAS GENERALES.

##### Artículo 5.- Jornada laboral.

- La jornada laboral habitual será de 7:30 a 15:00 horas.
- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso diario de 30 minutos.
- Los horarios podrán modificarse en función de las especialidades, la estacionalidad o cuando las necesidades de trabajo así lo exijan.

##### Artículo 6.- Vacaciones y calendario laboral.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de veintidós días hábiles por año trabajado.

El/la Coordinador/a del proyecto, una vez analizados los itinerarios formativos y las unidades de obra o servicio encomendadas, podrá restringir las fechas disponibles para el disfrute del periodo vacacional, cuando entienda que la suspensión de las actividades en determinadas fechas repercute negativamente en el desarrollo de aquellos. Ignoradas tales fechas, el calendario de vacaciones será pactado por los trabajadores del proyecto y los representantes de la entidad promotora, entendiéndose, en cualquier caso, que los periodos establecidos afectarán a la totalidad de los participantes.

Se considerarán días festivos los que se recogen en el calendario oficial de la Comunidad de Extremadura (calendario laboral), más las fiestas locales establecidas en el municipio.

##### Artículo 7.- Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos, recogidos en el acuerdo regulador de los empleados públicos del Ayuntamiento de Hornachos.

Cuando se alude a "deberes inexcusables de carácter público y personal", se refiere a los siguientes:

- La asistencia a consulta médica, que deberá acreditarse mediante parte del facultativo en la que se hagan constar las horas de asistencia y consulta.
- El acompañamiento a consulta médica de hijos menores de edad o personas bajo su custodia legal, que deberá acreditarse mediante parte del facultativo en la que se hagan constar las horas de citación y consulta.
- La celebración de exámenes (permiso de conducir, oposiciones, exámenes de centros oficiales de formación), que deberán acreditarse mediante permiso del órgano competente en la que se hagan constar las horas de inicio y finalización.
- La renovación del DNI o carné de conducir, que deberán acreditarse mediante las citaciones correspondientes.
- La comparecencia a demanda de juzgados, que deberá acreditarse mediante la citación correspondiente.

- Aquellos otros reconocidos por norma legal o convencional.

No se concederá permiso retribuido para la realización de cualesquiera actividades anteriores cuando puedan llevarse a cabo en horario distinto de la jornada de trabajo.

Días de libre disposición:

Los trabajadores tendrán derecho a tres días de libre disposición (asuntos propios), los cuales deberán solicitarse por escrito, según modelo facilitado por la coordinación del proyecto y en ningún caso podrán acumularse a periodos vacacionales.

La dirección podrá denegar su concesión cuando se acumulen para una misma jornada peticiones que superen el 30% de la plantilla del taller o al entender que lesionan gravemente el funcionamiento del mismo.

Artículo 8.- Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

- El uso de vestuario y equipos de protección individual entregado a los alumnos/as-trabajadores/as son de uso obligatorio y su mantenimiento es responsabilidad directa de cada trabajador.
- Todo el personal está obligado a comunicar al coordinador/a del centro, cualquier desperfecto que apreciase tanto en instalaciones, mobiliario, equipos, herramientas, así como el abandono o incumplimiento de normas de seguridad e higiene.
- De acuerdo con la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, no se permitirá fumar en ninguna de las instalaciones del centro.

DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9.- Derechos.

- Al respeto a su conciencia cívica y moral y a su dignidad personal.
- A no ser discriminado por razones de sexo, estado civil, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua.
- A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
- A la utilización de las instalaciones y medios de que dispone el centro para los fines que les son propios.
- A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

Además, el alumnado-trabajador del programa tendrán derecho a:

- Recibir formación ocupacional específica y gratuita, adaptada a sus necesidades y posibilidades personales.
- Participar en el proyecto a través de los representantes elegidos, o mediante aquellos cauces que para tal fin se dispongan.
- Recibir de forma periódica información y orientación sobre su rendimiento.

Artículo 10.- Deberes.

- Respetar la dignidad y el trabajo de cuantas personas presten sus servicios en el proyecto.
- Cumplir con las obligaciones derivadas del puesto de trabajo.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por los superiores en el ejercicio de sus funciones.
- Cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

Además, el alumnado-trabajador del programa quedará obligado a:

- Cumplir con las obligaciones derivadas del plan formativo y ejecutar de forma responsable las tareas que se contemplan en el mismo.
- Participar activamente en la vida y funcionamiento del centro. Respetar las instalaciones y medios puestos a su disposición.

ASISTENCIA.

Artículo 11.- Asistencia.

El alumnado-trabajador no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin ser autorizado por su monitor/a, a quien tendrá que pedir permiso y justificar la ausencia; de lo contrario, se le imputará una falta por abandono del puesto de trabajo y, en caso de producirse reiteración en dicha conducta, se procederá a abrir expediente disciplinario.

El justificante de haber asistido a consulta no justifica todo el día de trabajo.

En caso de justificantes médicos o de otra naturaleza en localidad distinta, se analizarán por parte del equipo técnico, atendiendo a cada circunstancia personal.

Todas las horas que el alumno no asista al puesto de trabajo, ya sean faltas justificadas o no serán descontadas del cómputo total de horas del módulo formativo que se esté impartiendo. No obstante, si no se asistiera al menos al 75% de la duración asignada a los módulos teórico-prácticos no tendrá derecho a presentarse a las pruebas que se realicen para superar el módulo formativo.

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

##### Artículo 12.- Régimen disciplinario

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado al presente Reglamento, será el mismo que se aplique a los funcionarios y se regirá por lo dispuesto en la L.B.R.L., Texto Refundido, R.D. 33/1985, y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estatuto Básico del Empleado Público.

#### FALTAS.

##### Artículo 13.- Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves. Se consideran faltas leves:

- La reincidente impuntualidad no justificada, en la entrada al centro o en la incorporación a las distintas tareas o actividades, se considerada impuntualidad todo retraso superior a cinco minutos y hasta tres ocasiones en un mes.
- El bajo rendimiento e interés, en las actividades tanto formativas como de trabajo efectivo, cuando se produzca puntualmente.
- El descuido o mal uso de las instalaciones, mobiliario, herramientas y materiales del centro.
- Falta de respeto y consideración a los compañeros y/o personal del centro o visitante.
- El mal uso y/o descuido del vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo, así como la falta de aseo personal.
- Abandono del lugar de trabajo momentáneamente sin permiso.
- Fumar y comer en los sitios no permitidos (aulas e instalaciones comunes).

Se consideran faltas graves:

- La inasistencia injustificada al trabajo de un día.
- La impuntualidad superior a sesenta minutos será equiparable a una falta de asistencia injustificada.
- La indisciplina, desobediencia en el trabajo y la falta de respeto al personal del centro.
- Atacar a la integridad física o moral de los compañeros/as y en general mantener conductas antisociales y/o violentas.
- La simulación de enfermedad o accidente, así como el abuso del tiempo dedicado a consulta médica.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo o formación.
- El incumplimiento o abandono de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como la falta de uniforme o material facilitado por el centro.
- El abandono del puesto de trabajo sin permiso, en tres o más ocasiones en el periodo de un mes.
- El acoso por razón de origen religión, edad, sexo, etc.
- El destrozo intencionado de instalaciones, mobiliario, maquinaria, herramientas y materiales.
- Los pequeños hurtos o robos a los alumnos, al personal o al propio centro.
- El consumo de alcohol o drogas durante La jornada de trabajo y/o los claros síntomas de estar bajo los efectos de alcohol y la droga.
- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria y, en general, bienes del programa para los que no estuviese autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de La amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se consideran faltas muy graves:

- Diez o más faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses, o de veinte durante un año.
- La acumulación de cinco faltas de asistencia injustificada al trabajo durante la fase de alternancia.
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad del centro, de compañeros o de cualquier otra persona.
- La simulación de accidente o enfermedad o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena o conseguir algún tipo beneficios de la misma.
- La embriaguez o toxicomanía habitual en horario de trabajo.

- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y departamentos del programa.
- La apropiación, hurto o robo de bienes ajenos.
- Los malos tratos de palabra u obra o faltas muy graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- La desobediencia e indisciplina reiteradas o continuadas en el trabajo.
- La imprudencia o negligencia inexcusables en el desempeño del trabajo, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan graves daños a la empresa.
- La reincidencia en comisión de falta grave, dos o más veces, en un período de tres meses.

#### SANCIONES.

##### Artículo 14.- Sanciones.

Las sanciones que se aplicaran, según la gravedad y las circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o amonestación escrita.
- b) Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis días y/o adopción de aquella medida que en su caso considere y comunicación por escrito al alumno-trabajador.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de siete a treinta días y/o despido.

Será de aplicación la suspensión cautelar del inculpado hasta la resolución del expediente cuando su permanencia en el programa impida el normal desarrollo del mismo.

Para la graduación de la gravedad o levedad de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

- El grado de intencionalidad.
- El grado de perturbación producida en el funcionamiento del programa Los daños producidos a las personas o en las cosas.
- La reincidencia.

Las notas desfavorables que consten en los expedientes personales de los trabajadores por faltas cometidas, se cancelarán en los plazos siguientes:

En las faltas leves, a los seis meses, en las graves, a los dos años, y en las muy graves a los tres años.

Corresponde a la entidad promotora, con conocimiento de los trabajadores, la facultad de sancionar disciplinariamente a los trabajadores, observando en todo caso las disposiciones legales en vigor.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hornachos a 20 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Buenavista García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Hornachos**  
**Hornachos (Badajoz)**  
**Anuncio 5505/2019**

*Aprobación definitiva del plan de despliegue de fibra óptica*

Expediente: 13/2019 de expediente varios.



Asunto: Aprobación plan despliegue o instalación de red de fibra óptica solicitado por el operador.

Procedimiento: Plan despliegue o instalación de red de fibra óptica.

Fecha de inicio: 14 de mayo de 2019.

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Mediante resolución de Alcaldía n.º 2019/417 de fecha 26 de noviembre de 2019, se aprobó definitivamente el plan de despliegue o instalación de red de fibra óptica presentado por don Juan Carlos Muñoz Heredia, en representación de la mercantil Telefónica de España, S.A.U. (operador), a los efectos del artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones -LGTel-, lo que se hace público para general conocimiento.

Recursos: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Hornachos, a 26 de noviembre de 2019.- El Secretario-Interventor, Gabriel Esteban Ortega.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Morera**  
**La Morera (Badajoz)**  
**Anuncio 5501/2019**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal, tramitado por este Ayuntamiento, al haber transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante la Corporación y haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de octubre de 2019, se hace público para su general conocimiento, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la inserción del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL.**

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.

El periodo impositivo será trimestral.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Morera, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Juan José Amo González.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Maguilla**  
**Maguilla (Badajoz)**  
**Anuncio 5484/2019**

*Delegación de funciones del acto de matrimonio civil*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Dado que se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, delegar en doña Purificación Gago Sánchez, Concejala Delegada de Educación Cultura y Juventud de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre doña Carmen Paredes Sánchez y don Javier de Domingo de Eugenio, el día 16 de noviembre de 2019.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

**RESUELVO:**

Primero. Delegar en favor de doña Purificación Gago Sánchez, Concejala Delegada de Educación Cultura y Juventud de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre doña Carmen Paredes Sánchez y don Javier de Domingo de Eugenio, el día 16 de noviembre de 2019.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejala ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Maguilla a 12 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, Fernanda Ortiz Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**  
**Puebla de la Calzada (Badajoz)**  
**Anuncio 5497/2019**

*Aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo*

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado

por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y disposiciones de régimen local concordantes, acordó la aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo tal y como figura en el expediente n.º 554/2017.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://puebladecalzada.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Puebla de la Calzada, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**  
**Puebla de la Calzada (Badajoz)**

**Anuncio 5486/2019**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 37/2019*

**APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 37/2019, del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

| Altas en aplicaciones de gastos |       |   |           |
|---------------------------------|-------|---|-----------|
| Aplicación presupuestaria       |       | Descripción   | Euros     |
| 3232                            | 21200 | Funcionamiento de centros de enseñanza primaria/reparación mantenimiento edificios y otras construcciones | 10.000,00 |
| 341                             | 21200 | Promoción y fomento del deporte/reparación mantenimiento edificios y otras construcciones                 | 10.000,00 |
| Total gastos:                   |       |   | 20.000,00 |

| Bajas en aplicaciones de gastos |       |   |           |
|---------------------------------|-------|---|-----------|
| Aplicación presupuestaria       |       | Descripción   | Euros     |
| 912                             | 23000 | Órganos de gobierno/dietas y asistencias cargos electivos                             | 4.000,00  |
| 459                             | 21000 | Otras Infraestructuras/infraestructuras y bienes naturales                            | 2.000,00  |
| 459                             | 22103 | Otras Infraestructuras/combustibles y carburantes                                     | 2.000,00  |
| 934                             | 31000 | Gestión de la deuda y la tesorería/intereses de préstamos del interior                | 1.000,00  |
| 934                             | 31100 | Gestión de la deuda y la tesorería/gastos formalización, modif. y cancelac. préstamos | 1.000,00  |
| 934                             | 35200 | Gestión de la deuda y la tesorería/intereses de demora                                | 3.000,00  |
| 920                             | 21200 | Administración general/reparación mantenimiento edificios y otras construcciones      | 5.000,00  |
| 920                             | 22110 | Administración general/suministros productos limpieza y aseo                          | 2.000,00  |
| Total gastos:                   |       |   | 20.000,00 |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Puebla de la Calzada, a 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla del Maestre**  
**Puebla del Maestre (Badajoz)**

**Anuncio 5511/2019**

*Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora por la tasa de entrada en la piscina municipal*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA DE ENTRADA EN LA PISCINA MUNICIPAL.**

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28/03/2018 la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora por la tasa de entrada en la piscina municipal y sometida a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 71 de fecha 13/04/2018, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente al haber transcurrido el periodo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo adoptado en la referida sesión plenaria se transcribe literalmente:

"Primero: Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de entrada en la piscina municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de fecha 22/08/2007.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento.

Tercero: Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en los términos establecidos en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Contra el acuerdo, que es definitivo, los interesados podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Puebla del Maestre, a 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla del Maestre**  
**Puebla del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 5512/2019**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28/03/2018 la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal y sometida a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 71 de fecha 13/04/2018, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente al haber transcurrido el periodo de exposición pública sin que durante el mismo se haya presentado reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de imposición y ordenación de la tasa, así como el texto íntegro de la Ordenanza, se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**"ACUERDO**

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

**Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

| ADULTOS (A PARTIR DE 12 AÑOS)                                |         |
|--|---------|
| SERVICIOS QUE SE PRESTAN                                     | TARIFA  |
| 1. ENTRADAS ESTÁNDAR   |         |
| 1.1. ENTRADA ADULTOS LUNES A VIERNES (EXCEPTO FESTIVOS)      | 2,50 €  |
| 1.2. ENTRADA ADULTOS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS            | 3,00 €  |
| 2. BONOS   |         |
| 2.1. BONO ADULTO TEMPORADA                                   | 50,00 € |
| 2.2. BONO ADULTO 1 MES                                       | 40,00 € |
| 2.3. BONO ADULTO 15 DÍAS                                     | 30,00 € |
| 3. CURSOS  |         |
| 3.1 CURSOS DE NATACIÓN, GIMNASIA ACUÁTICA, ETC. POR QUINCENA | 15,00 € |

| INFANTIL (DE 3 A 11 AÑOS)                                    |         |
|--|---------|
| SERVICIOS QUE SE PRESTAN                                     | TARIFA  |
| 1. ENTRADAS ESTÁNDAR   |         |
| 1.1. ENTRADA INFANTIL LUNES A VIERNES (EXCEPTO FESTIVOS)     | 1,20 €  |
| 1.2. ENTRADA INFANTIL SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS           | 1,50 €  |
| 2. BONOS   |         |
| 2.1. BONO INFANTIL TEMPORADA                                 | 30,00 € |
| 2.2. BONO INFANTIL 1 MES                                     | 20,00 € |
| 2.3. BONO INFANTIL 15 DÍAS                                   | 12,00 € |
| 3. CURSOS  |         |
| 3.1 CURSOS DE NATACIÓN, GIMNASIA ACUÁTICA, ETC. POR QUINCENA | 15,00 € |

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Los niños menores de 3 años.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

Las tarifas aplicables a los bonos y cursos serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación aplicable.

#### Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento.

Tercero: Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en los términos establecidos en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Contra el acuerdo, que es definitivo, los interesados podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Puebla del Maestre, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla del Maestre**  
**Puebla del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 5509/2019**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2019**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 11/10/2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 200 de fecha 18/10/2019 del expediente n.º 1/2019, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, el cual se hace público con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

1.- Suplementos de créditos

| Aplicación presupuestaria | Descripción                       | Crédito     |
|---------------------------|-----------------------------------|-------------|
| 011/913.00                | Amortización deuda (préstamo ICO) | 80.784,89 € |

2.- Créditos extraordinarios

| Aplicación presupuestaria | Descripción                    | Crédito     |
|---------------------------|--------------------------------|-------------|
| 151/600.00                | Adquisición de parcela rústica | 38.000,00 € |
| 342/622                   | Piscina municipal              | 90.000,00 € |

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

## ESTADO DE INGRESOS

| Aplicación presupuestaria | Descripción                                  | Euros        |
|---------------------------|--|--------------|
| 870.00                    | Remanente de Tesorería para gastos generales | 208.784,89 € |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Puebla del Maestre, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla del Maestre**  
**Puebla del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 5508/2019**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2019**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 11/10/2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Puebla del Maestre para el ejercicio 2019, con sus bases de ejecución y documentos y anexos integrantes. Al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, el presupuesto se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del resumen del presupuesto por capítulos en los términos establecidos en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

**PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2019**

| ESTADO DE GASTOS       |   |                     |
|------------------------|---|---------------------|
| Capítulo 1.            | Gastos de personal                      | 419.233,10 €        |
| Capítulo 2.            | Gastos en bienes corrientes y servicios | 228.857,73 €        |
| Capítulo 3.            | Gastos financieros                      | 2.080,70 €          |
| Capítulo 4.            | Transferencias corrientes               | 7.400,00 €          |
| Capítulo 5.            | Fondo de contingencia                   | -                   |
| Capítulo 6.            | Inversiones reales                      | 174.910,00 €        |
| Capítulo 7.            | Transferencias de capital               | 4.851,10 €          |
| Capítulo 8.            | Activos financieros                     | -                   |
| Capítulo 9.            | Pasivos financieros                     | 21.542,60 €         |
| <b>Total de gastos</b> |   | <b>858.875,23 €</b> |



| ESTADO DE INGRESOS |                                   |              |
|--------------------|-----------------------------------|--------------|
| Capítulo 1.        | Impuestos directos                | 234.836,19 € |
| Capítulo 2.        | Impuestos indirectos              | 4.004,83 €   |
| Capítulo 3.        | Tasas y otros ingresos            | 206.241,18 € |
| Capítulo 4.        | Transferencias corrientes         | 261.077,64 € |
| Capítulo 5.        | Ingresos patrimoniales            | 21.108,45 €  |
| Capítulo 6.        | Enajenación de inversiones reales | -            |
| Capítulo 7.        | Transferencias de capital         | 131.606,94 € |
| Capítulo 8.        | Activos financieros               | -            |
| Capítulo 9.        | Pasivos financieros               | -            |
| Total de ingresos  |                                   | 858.875,23 € |

## PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL MAESTRE EJERCICIO 2019

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal, aprobada junto con el Presupuesto General de 2019.

## A) FUNCIONARIOS

|                                       | Denominación                       | Número plazas | Grupo/subgrupo | Nivel | Situación              |
|---------------------------------------|------------------------------------|---------------|----------------|-------|------------------------|
| 1. Habilitación de carácter nacional: |                                    |               |                |       |                        |
| 1.1                                   | Secretaría- Intervención-Tesorería | 1             | A/A1           | 26    | Interina               |
| 2. Escala Administración General:     |                                    |               |                |       |                        |
| 2.1. Subescala Auxiliar               |                                    |               |                |       |                        |
| 2.1                                   | Auxiliar Administrativo            | 1             | C/C2           | 18    | Funcionario de carrera |

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

|   | Denominación                             | Número plazas |
|---|--|---------------|
| 1 | Encargada Hogar Club con Pisos Tutelados | 1             |

## C) OTRO PERSONAL LABORAL

|   | Denominación   | Número plazas |
|---|--|---------------|
| 1 | Ordenanza  | 1             |
| 2 | Encargado de obras y mantenimiento de dependencias y vías públicas | 1             |

En Puebla del Maestre, a 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla del Maestre**  
**Puebla del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 5513/2019**

*Modificación de denominación de vías públicas*

**MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN VÍAS PÚBLICAS**

El Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Maestre, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el 28/03/2018, adoptó acuerdo relativo a la modificación de la denominación de una vía pública.

El expediente fue sometido a información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 71 de fecha 13/04/2018.

Habiéndose presentado alegaciones en el referido periodo, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 28/12/2018, se estimaron las mismas, adoptándose el siguiente acuerdo:

"Primero: Estimar la reclamación formulada por la agrupación de vecinos de la Barriada de Las Reliquias de Puebla del Maestre en relación al acuerdo adoptado con fecha 28/03/2018, relativo al cambio de denominación de la Barriada de Las Reliquias por el de Barriada Alcalde Juan Caballero y, por consiguiente, mantener la denominación Barriada de Las Reliquias.

Segundo: Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento".

Por tanto, se mantiene la denominación de Barriada Las Reliquias:

| Anterior denominación  | Denominación estimadas las alegaciones |
|------------------------|--|
| Barriada Las Reliquias | Barriada Las Reliquias                 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puebla del Maestre, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Reina**  
**Reina (Badajoz)**  
**Anuncio 5487/2019**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos destinados a personas con discapacidad que presenten movilidad reducida*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos destinados a personas con movilidad reducida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de tarjeta de aparcamiento.

Para la obtención de la tarjeta se presentará ante el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. La solicitud, con los datos identificativos del solicitante.

2. En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:

- Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Reina.
- Fotocopia del DNI, o en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
- Documento acreditativo del grado de discapacidad.
- Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:

1.º. Que presenta movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

2.º. Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

3. En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud aportara:

- Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjera de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.
- Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en Reina, o que su actividad se realiza principalmente en dicha localidad.
- Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este Impuesto.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Reina, a 21 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Francisco González Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara  
San Vicente de Alcántara (Badajoz)**

**Anuncio 5542/2019**

*Aprobación inicial de creación y modificación de las Ordenanzas fiscales números 40, 10, 16 y 36*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del TR 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de creación y modificación de la Ordenanzas fiscales que se indican, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019.

**Modificación:**

- \* Ordenanza fiscal número 10: Tasa por recogida de residuos.
- \* Ordenanza fiscal número 16: Tasa por distribución de agua potable, incluido los derechos deenganche, colocación y utilización de contadores o instalaciones análogos.
- \* Ordenanza fiscal número 36: Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales.

**Creación:**

- \* Ordenanza fiscal número 40: Tasa por la realización de actividades culturales, espectáculos y de ocupación del tiempo libre en establecimientos municipales.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

San Vicente de Alcántara, a 27 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Andrés Hernáiz de Sixte.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara**  
**San Vicente de Alcántara (Badajoz)**  
**Anuncio 5543/2019**

*Aprobación inicial del presupuesto general para 2020*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de noviembre de 2019, el presupuesto general para el ejercicio de 2020, junto con la RPT y los Anexos correspondientes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las alegaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del TR 2/2004, de 5 de marzo (LRHL).

San Vicente de Alcántara, a 27 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Andrés Hernáiz de Sixte.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**  
**Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)**  
**Anuncio 5490/2019**

*Acuerdo para la sustitución de nombre de la calle Esquinas y Plaza*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2019, se adoptó acuerdo para la sustitución de nombre de la calle Esquinas y Plaza, en los siguientes términos:

Primero.- Eliminar el topónimo de la c/ Esquinas y Plaza, retirar la placa de la calle y asignarle la denominación de c/ Clara Campoamor, en base a la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Torre de Miguel Sesmero, a 21 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, Beatriz González Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valencia del Ventoso**  
**Valencia del Ventoso (Badajoz)**  
**Anuncio 5496/2019**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para dos plazas de Agente de la Policía Local*

Mediante decreto de la Alcaldía número 2019/187, de fecha 25 de noviembre, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de dos plazas de Agente de la Policía Local de Valencia del Ventoso, vacantes en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local de Valencia del Ventoso, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, incluidas en la oferta de empleo público del año 2019, en turno libre mediante el sistema de oposición.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de la Alcaldía nº. 136/2019, de 25 de septiembre, y de conformidad con los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

El hecho de figurar en la lista de admitidos, no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

| ADMITIDOS               |            |
|-------------------------|------------|
| Apellidos y Nombre      | DNI        |
| Alarcón Rivero, Sergio  | ****0555 B |
| Almoril López, Álvaro   | 7625**** K |
| Barón Del Toro, David   | 49****91 L |
| Beltrán Bejarano, Laura | 07****83 F |

| ADMITIDOS                           |             |
|-------------------------------------|-------------|
| Borrachero Masero, Miguel Ángel     | 8*0*5*6* K  |
| Brugera Flores, Alfonso             | *8*4*2*4* J |
| Cabrera Rodríguez, Antonio          | 0888**** E  |
| Caldeira García, Juan Carlos        | ****2165 F  |
| Caldera Serrano, Alberto            | 09**43** J  |
| Carpintero Rodríguez, Ángel         | **87**98 B  |
| Carrasco Luna, Francisco            | **05**99 Z  |
| Carretero Gracia, Jorge             | 8*08****9 G |
| Cerrato Casado, Manuel María        | 5**64*5* M  |
| Chávez González, Víctor             | **25*2*3 T  |
| Cordero Laso, Jesús                 | 07****79 X  |
| Cordero Moreno, Luis Alberto        | ***54*52 Z  |
| Correyero Santos, Raúl              | 7****144 Q  |
| De La Sal Pozo, Manuel Ángel        | 07**4**7 Q  |
| Fernández García, José María        | ****6454 J  |
| García Rico, Diego                  | 447****6 X  |
| Garrido Espada, Jorge               | 0**94**9 P  |
| Garrido López, Carlos               | 08*9*2** K  |
| Gil Castro, Julio Antonio           | ***9695* R  |
| Gil Núñez, Luis                     | 4*5*8**0 G  |
| Gómez Arias, Benigno                | ****200 D   |
| González Gómez, Fernando            | 76*3*2** B  |
| González González, María del Carmen | 447****9 D  |
| Guillen de la Cruz, Luis Jesús      | 80****17 L  |
| Jiménez Moran, Leticia              | 4478**** S  |
| Lavado Barrera, Alfonso             | ****5024 G  |
| Lencero Santana, Raúl               | 80**06** M  |
| Luna Doblado, Miguel Ángel          | 0*2*0**5 W  |
| Macias Del Cacho, Víctor            | ***758*2 L  |
| Martínez Chamorro, Jesús            | ****1503 N  |
| Martínez Corral, Javier             | 45***4*9 P  |
| Mateos Gil, Santiago                | 76*6***0 Y  |
| Mayo Gil, Nuria                     | **050**5 F  |
| Méndez Ruan, Borja                  | 0920**** X  |
| Mendoza Bellerino, David            | *0*7*0*5 K  |
| Miguel Cruz, Marta                  | ****1081 M  |
| Montaño Moñiz, Manuel               | *5557*** J  |
| Moral Mata, Antonio Javier          | **885**4 S  |
| Moreno Montes, Manuel               | 800****0 S  |
| Morera Vázquez, José Antonio        | 0*8*83** E  |
| Moruno Maestre, Felipe              | *88**52* K  |
| Mozo Castaño, Augusto Manuel        | ****8544 X  |
| Pache Vázquez, Cristhian            | 08****60 Z  |
| Pereira López, Rubén                | ***218*0 P  |
| Pereira Zambrano, Juan José         | 4*2*9**3 E  |
| Pérez Vivaracho, Fernando           | 092****5 A  |
| Placeres Olivera, Jaime Manuel      | 80****23 W  |
| Ponce Puerto, Manuel                | 088***5* J  |

| ADMITIDOS                        |            |
|----------------------------------|------------|
| Pulido Sánchez, José             | 08**2**2 W |
| Rodríguez Manchon, Adelaida      | 09***77* Z |
| Rodríguez Márquez, Álvaro        | 08**37** P |
| Rodríguez Martín, José Mario     | ***675*9 M |
| Rodríguez Martínez, Alberto      | ****8743 N |
| Rodríguez Orellana, Manuel       | *88**35* P |
| Romerales Piñero, Blanca         | **789**0 E |
| Royano Fernández, Francisco José | 8*10***6 S |
| Sánchez Ceberino, José Manuel    | 0888**** J |
| Sánchez Delgado, José Manuel     | 45**82** R |
| Sierra Roig, Luis Alberto        | 76***32* M |
| Valencia Nogales, José Manuel    | 4555**** K |
| Vega Albújar, Julio Luis         | 8***071* B |
| Vélez Rodríguez, Juan            | 45***91* J |

| EXCLUIDOS                      |            |  |
|--------------------------------|------------|--|
| Apellidos y Nombre             | DNI        | Motivo   |
| Berjano Berjano, Juan Bautista | 0****91 D  | No presenta copia DNI, a que hace referencia la base 3.ª.1 |
| García Domínguez, M.ª Carmen   | ****1986 B | No presenta copia DNI, a que hace referencia la base 3.ª.1 |
| Gil Cardoso, José Manuel       | 8*0*5*6* Q | No presenta copia DNI, a que hace referencia la base 3.ª.1 |
| Guerra Morato, Gloria          | 80***0*4 Q | No presenta copia DNI, a que hace referencia la base 3.ª.1 |
| Sánchez Sayavera, José Manuel  | 34***2*2 M | No presenta copia DNI, a que hace referencia la base 3.ª.1 |

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valenciadelventoso.es> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento"

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

En Valencia del Ventoso, a 26 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, María Concepción López López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**  
**Villafranca de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 5495/2019**

*Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento orgánico regulador del Consejo Sectorial de Empleo*

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo de modificar inicialmente

el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Empleo en sus arts. 6 y 7, y sometido a trámite de información pública por término de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de octubre de 2019 y en la Sede Electrónica Municipal, no se han producido reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias, considerándose definitivamente aprobado el texto, procediéndose a su publicación que se inserta como anexo:

Así lo firmo y lo hago saber, en Villafranca de los Barros, en la fecha del encabezado de firma electrónica, el Alcalde.

## ANEXO

### REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE EMPLEO REGLAMENTO ORGÁNICO

#### Preámbulo

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos Principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por los parados, especialmente, mayores de 45 años, jóvenes parados menores de 30 años, sus asociaciones representativas, organizaciones sindicales más representativas y representantes de la Administración laboral considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Municipal de empleo de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

#### TÍTULO I Disposiciones generales

##### Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Municipal de empleo, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran al empleo.

##### Artículo 2. Objeto.

El Consejo Municipal de empleo tiene por objeto regular a nivel municipal el procedimiento, elevar propuestas e informar, las actuaciones necesarias, para articular cauces de participación social para una óptima distribución del empleo temporal que se genera por el Excmo. Ayuntamiento -exceptuando el Plan de Empleo Rural-, coadyuvando así a una más adecuada administración y aplicación de los fondos destinados a mitigar el desempleo, y atendiendo, asimismo, a criterios de justicia socio-económica, circunstancias personales y familiares de los demandantes de empleo, y que, a su vez, garantice el desarrollo normal de la actividad de este Excmo. Ayuntamiento.

##### Artículo 3. Finalidades.

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, éste dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Garantizar el derecho de los trabajadores parados a acceder a un puesto de trabajo temporal en la organización municipal con estricta aplicación de los criterios que en su día se aprueben, y, que habrán de



respetar el examen de las condiciones socio-económica y las circunstancias personales y familiares de los demandantes de empleo, sin perjuicio del mérito y capacidad exigidos por razón de la categoría profesional del puesto ofertado.

b) A los efectos anteriores crear e institucionalizar a nivel municipal una o varias bolsas de demandantes de empleo debidamente baremadas que garanticen el principio de publicidad ante las necesidades puntuales de contrataciones temporales que requiera el Ayuntamiento.

#### Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al Consejo Municipal de empleo en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- Determinar el sistema de estudio, valoración y resolución de los expedientes de solicitud de los aspirantes a formar parte de las bolsas de trabajo temporal, así como los requisitos de los mismos y los cuadros de situación de los diferentes aspectos a valorar.
- Conocer y evaluar los resultados de la implantación y promoción de la política de empleo del Ayuntamiento.
- Formular propuestas para resolver los problemas administrativos que les afecten.
- Y, con carácter general, tendrán funciones e iniciativa, informe y propuesta, en relación con el sector de su actividad.
- Conocimiento de cuantos otros asuntos relativos al empleo les sean encomendado por la Corporación o a iniciativa propia.

## TÍTULO II Organización

#### Artículo 5. Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración del Consejo Municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del Consejo, con excepción del Secretario, se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal.

#### Artículo 6. El Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- Dos miembros de cada Grupo Político Municipal, designado por su portavoz.
- Un representante de cada una de las secciones sindicales con representación en el Ayuntamiento, designado por éstas.
- Un representante de los servicios públicos de empleo autonómico, designado por éste.
- Un representante de los empresarios de la localidad designado por su asociación representativa.

- Un representante de los comerciantes de la localidad designado por su asociación representativa.
- Uno o más representante/s de las asociaciones debidamente inscritas en el registro municipal cuyo objeto sea adecuado a los fines del consejo sectorial, designados por la concejalía de régimen interior.
- Uno o más técnicos del Servicio Social de Base designados por la Alcaldía.

#### Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

Los miembros representativos de las entidades ciudadanas y de los Grupos Políticos Municipales serán nombrados por el Alcalde, mediante el oportuno Decreto, a propuesta de aquellos.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, éste será sustituido mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento por otro vocal de la misma entidad.

#### Artículo 8. Atribuciones del Pleno.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Municipal, y su régimen específico de sesiones plenarias.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.
- Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.
- Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal.

#### Artículo 9. El Presidente.

La Presidencia la ostentará el Alcalde o persona en quien delegue y, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar al Consejo Municipal.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas Comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

#### Artículo 10. El Vicepresidente.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Sectorial de empleo, el Concejal o Concejala designado por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

#### Artículo 11. El Secretario.

Será Secretario del Consejo Municipal el Técnico designado por su Presidente, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, y asumirá la función de asesoramiento y fe pública propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

#### Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del Consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del Consejo.

#### Artículo 13.- Funcionamiento.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, 1/2 de sus miembros, en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

De la sesión, el Secretario levantará acta, en la que constará los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en todo lo no previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

#### Artículo 14. Vigencia.

La vigencia de cada consejo sectorial coincidirá con la duración del mandato de la corporación que haya designado su Presidencia, o de la que legalmente la -sustituya, y en todo caso podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno, y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo, cuando éste no cumpla las líneas para las que fue creado, o bien haya agotado su objeto.

En Villafranca de los Barros, a 22 de noviembre de 2019.- El Alcalde, José Manuel Rama Moya.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 5481/2019**

*Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión interina de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario*

En el expediente que se tramita para la provisión interina de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión interina de las plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de Técnico de Administración General (secretaría), Técnico de Administración General (contratación), Técnico Superior de Control Financiero, Ingeniero de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación, Técnico Medio de Gestión Económica y Director Técnico Deportivo, conforme a la convocatoria y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 201, de 21 de octubre siguiente.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta por las que se rige la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

## Técnico de Administración General (Secretaría)

## ADMITIDOS:

| Orden | Apellidos y nombre                  | DNI       |
|-------|-------------------------------------|-----------|
| 1.    | Carrasco Bayón, Isabel María        | ***5130** |
| 2.    | Carrasco Bayón, Jesús               | ***5130** |
| 3.    | Cornejo Rodríguez, Rosa             | ***1425** |
| 4.    | Feijoo Sánchez, Pilar               | ***9151** |
| 5.    | Gutiérrez López, José Elpidio       | ***2271** |
| 6.    | Hurtado González, Ana Isabel        | ***5546** |
| 7.    | Lerga Molina, Jorge                 | ***7731** |
| 8.    | Manchón Sánchez, Elena              | ***4796** |
| 9.    | Manzano Gil, José Antonio           | ***6930** |
| 10.   | Martín Sierra, Julián               | ***7032** |
| 11.   | Martín-Sauceda Gil, Alicia          | ***6243** |
| 12.   | Molinillo Molina, Rocío             | ***1010** |
| 13.   | Muñoz Sánchez, David                | ***6117** |
| 14.   | Parras Mendoza, María José          | ***6551** |
| 15.   | Quintana Herrero, Ignacio           | ***6527** |
| 16.   | Ramos Rodríguez, María Carmen       | ***5506** |
| 17.   | Serrano del Río, María de Setefilla | ***1838** |

## EXCLUIDOS:

Ninguno.

## Técnico de Administración General (Contratación)

## ADMITIDOS:

| Orden | Apellidos y nombre                  | DNI       |
|-------|-------------------------------------|-----------|
| 1.    | Calderón Bautista, Valentín         | ***1295** |
| 2.    | Carrasco Bayón, Isabel María        | ***5130** |
| 3.    | Carrasco Bayón, Jesús               | ***5130** |
| 4.    | Cornejo Rodríguez, Rosa             | ***1425** |
| 5.    | Delgado Garrote, María Isabel       | ***7969** |
| 6.    | Gutiérrez López, José Elpidio       | ***2271** |
| 7.    | Manzano Gil, José Antonio           | ***6930** |
| 8.    | Martín Sierra, Julián               | ***7032** |
| 9.    | Martín-Sauceda Gil, Alicia          | ***6243** |
| 10.   | Molinillo Molina, Rocío             | ***1010** |
| 11.   | Muñoz Sánchez, David                | ***6117** |
| 12.   | Parras Mendoza, María José          | ***6551** |
| 13.   | Quintana Herrera, Ignacio           | ***6527** |
| 14.   | Ramos Rodríguez, María Carmen       | ***5506** |
| 15.   | Reseco González, Antonio            | ***6891** |
| 16.   | Serrano del Río, María de Setefilla | ***1838** |

## EXCLUIDOS:

Ninguno.

## Técnico Superior De Control Financiero

## ADMITIDOS:

| Orden | Apellidos y nombre            | DNI       |
|-------|-------------------------------|-----------|
| 1.    | Delgado Garrote, María Isabel | ***7969** |
| 2.    | Feijoo Sánchez, Pilar         | ***9151** |
| 3.    | López Rico, Eloy              | ***8321** |
| 4.    | Manzano Gil, José Antonio     | ***6930** |
| 5.    | Martín-Pérez García, Ricardo  | ***6772** |
| 6.    | Muñoz Sánchez, David          | ***6117** |
| 7.    | Parras Mendoza, María José    | ***6551** |

## EXCLUIDOS:

Ninguno.

Ingeniero de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación

## ADMITIDOS:

| Orden | Apellidos y nombre        | DNI       |
|-------|---------------------------|-----------|
| 1.    | Guerrero Rodríguez, Ángel | ***5464** |
| 2.    | Naranjo Hidalgo, Manuela  | ***8563** |

## EXCLUIDOS:

Ninguno.

## Técnico Medio de Gestión Económica

## ADMITIDOS:

| Orden | Apellidos y nombre            | DNI       |
|-------|-------------------------------|-----------|
| 1.    | Delgado Garrote, María Isabel | ***7969** |
| 2.    | Feijoo Sánchez, Pilar         | ***9151** |
| 3.    | Manzano Gil, José Antonio     | ***6930** |
| 4.    | Martín-Pérez García, Ricardo  | ***6772** |
| 5.    | Muñoz Sánchez, David          | ***6117** |
| 6.    | Ruiz Félix, Óscar             | ***0808** |
| 7.    | Santana Vicente, Raquel       | ***5829** |

## EXCLUIDOS:

Ninguno.

## Director Técnico Deportivo

## ADMITIDOS:

| Orden | Apellidos y nombre          | DNI       |
|-------|-----------------------------|-----------|
| 1.    | Gómez Capilla, José Antonio | ***3575** |
| 2.    | Harto Vallejo, Andrés       | ***6866** |

| Orden | Apellidos y nombre                | DNI       |
|-------|-----------------------------------|-----------|
| 3.    | Hidalgo Flores, Alejandro         | ***9043** |
| 4.    | Hidalgo Murillo, David            | ***9321** |
| 5.    | Madrid Illescas, Alfredo Antonio  | ***3672** |
| 6.    | Martín Carmona, Rubén             | ***5896** |
| 7.    | Martínez Rodríguez, María Dolores | ***5633** |
| 8.    | Mejías Sosa, Yonatan              | ***6994** |
| 9.    | Romano Cáceres, Gabriel           | ***6800** |
| 10.   | Valadés Moreno, María             | ***7906** |

## EXCLUIDOS:

Ninguno.

Segundo. Publicar la presente resolución a efectos de reclamaciones, por plazo de diez días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial."

Quienes no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su no inclusión expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena a 25 de noviembre de 2019.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 5500/2019**

*Proyecto de construcción de 40 columbarios adosados al módulo 1 de la manzana número 3, en calle central de la zona de ampliación del cementerio municipal de Villanueva de la Serena*

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se expone al público durante un período de quince días, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, el proyecto de construcción de 40 columbarios adosados al módulo 1 de la manzana n.º 3, en la calle central de la zona de ampliación del cementerio municipal de Villanueva de la Serena, redactado por el Arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo, al objeto de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes.

El referido proyecto cuenta con el visto bueno del Coordinador de la Zona de Salud, de fecha 22 de noviembre de 2019.

La Concejala Delegada de Urbanismo, (resolución Alcaldía 17-06-2019, BOP n.º 116, de 19-06-2019), Rosa M.ª Chamizo Chamizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 5499/2019**

*Proyecto de construcción de 80 nichos en el módulo 4 de la manzana número 5, de la zona de ampliación del cementerio municipal de Villanueva de la Serena*

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se expone al público durante un período de quince días, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, el proyecto de construcción de 80 nichos en el módulo 4 de la manzana n.º 5, de la zona de ampliación del cementerio municipal de Villanueva de la Serena, redactado por el Arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo, al objeto de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes.

El referido proyecto cuenta con el visto bueno del Coordinador de la Zona de Salud, de fecha 22 de noviembre de 2019.

La Concejala Delegada de Urbanismo, (resolución Alcaldía 17-06-2019, BOP n.º 116, de 19-06-2019), Rosa M.ª Chamizo Chamizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Entidad Ferial de Zafra (F.I.G.)**  
**Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 5553/2019**

*Aprobación inicial del expediente de baja de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados*

Aprobado inicialmente por la Junta de Dirección de la Entidad Ferial, en sesión celebrada el 27 de noviembre del actual, expediente de baja de derechos por importe de 6.491,44 € así como baja de obligaciones por importe de 10.118,38 €, se somete a información pública, por plazo de veinte días, mediante publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zafra (página web institucional), a fin de que los interesados puedan comparecer en el expediente a los efectos de alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El presente edicto servirá también de notificación personal a los interesados.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el acuerdo inicial se considerará definitivo.

Zafra, a 27 de noviembre de 2019.- El Presidente, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Entidad Ferial de Zafra (F.I.G.)**  
**Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 5552/2019**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2019*

Aprobado inicialmente por la Junta de Dirección de la Entidad Ferial de Zafra, en sesión celebrada el 27 de noviembre del

actual, expediente de modificación de créditos n.º 1/2019, por importe de 154.002,77 €, financiado con remanentes de tesorería para gastos generales en aplicación del superávit de 2018, para destinarlo a financiar inversiones financieramente sostenibles, se somete a información pública, por plazo de quince días, mediante publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento (página web institucional), a fin de que los interesados puedan comparecer en el expediente a los efectos de alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El acuerdo adoptado deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Zafra, a 27 de noviembre de 2019.- El Presidente, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**  
**Zalamea de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 5488/2019**

*Lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local para el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA**

Mediante decreto de 20 de septiembre de 2019, se aprueban las bases de selección de dos plazas de Agente de Policía Local que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de el 25 de septiembre de 2019, el cual fue modificado por decreto de 30 de septiembre de 2019, que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de el 4 de octubre de 2019. A efectos de continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en las bases, y considerando:

Primero: Que el artículo 21.1.s de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local me atribuye como Presidente de la Corporación la designación del Tribunal de Selección y aprobar el listado definitivo de aspirantes.

Con base a todo lo anterior, resuelvo:

Primero: Nombrar al Tribunal de Selección, cuya composición es la siguiente:

Presidenta:

Titular: Paloma Quintero Siles.  
Suplente: José Antonio del Pozo Calderón.

Vocales:

Titular: José Antonio del Pozo Calderón.  
Suplente: María González Rodríguez.

Titular: José Luis Núñez Martínez.  
Suplente: Ambrosio Fuentes Díaz.

Titular: Juan Antonio Blanco García.  
Suplente: Juan José Romero González.

Secretaria.



Titular: María Belén Carmona Rodríguez.  
Suplente: María Guadalupe García Dávila.

Segundo: Aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos.

ADMITIDOS:

| N.º | Apellidos y nombre                  | DNI       |
|-----|-------------------------------------|-----------|
| 1   | ACEDO IGLESIAS AITOR                | ***644**Y |
| 2   | ALARCÓN RIVERO SERGIO               | ***705**B |
| 3   | ALFONSO GONZÁLEZ DANIEL             | ***393**G |
| 4   | ALMORIL LÓPEZ ÁLVARO                | ***569**K |
| 5   | ALVARADO SÁNCHEZ FRANCISCO          | ***649**H |
| 6   | CABALLERO SANTANA FIDEL FERNANDO    | ***724**X |
| 7   | CABEZAS EGIDO ESTER                 | ***532**W |
| 8   | CALDERA SERRANO ALBERTO             | ***043**J |
| 9   | CARRASCO GONZÁLEZ JAIME             | ***045**B |
| 10  | CARRETERO GRACIA JORGE              | ***808**G |
| 11  | CHAVEZ GONZÁLEZ VÍCTOR              | ***542**T |
| 12  | COCO CALVO Mª TERESA                | ***634**S |
| 13  | CORDERO MORENO LUIS ALBERTO         | ***543**Z |
| 14  | FERNÁNDEZ MORILLO Mª DE LOS ÁNGELES | ***896**H |
| 15  | FLORES MESA PATRICIA BELÉN          | ***492**A |
| 16  | GARRIDO ESPADA JORGE                | ***944**P |
| 17  | GARZÓN HERNÁNDEZ CRISTINA           | ***917**R |
| 18  | GONZÁLEZ DONAIRE JORGE ANDRÉS       | ***719**H |
| 19  | GÓNZALEZ GÓMEZ FERNANDO             | ***322**B |
| 20  | GUILLÉN DE LA CRUZ LUIS JESÚS       | ***820**L |
| 21  | JIMÉNEZ MORÁN LETICIA               | ***821**S |
| 22  | LÓPEZ-ROMERO DICHAS CARLOS JAVIER   | ***989**C |
| 23  | LUNA DOBLADO MIGUEL ÁNGEL           | ***101**W |
| 24  | MARTÍN DELGADO CARLOS JAVIER        | ***321**W |
| 25  | MARTÍNEZ CHAMARRO JESÚS             | ***715**N |
| 26  | MARTÍN-PORRO OLIVARES DAVID         | ***694**D |
| 27  | MATEOS GIL SANTIAGO                 | ***608**Y |
| 28  | MÉNDEZ RUÁN BORJA                   | ***095**X |
| 29  | MORENO CALDERÓN RICARDO ANTONIO     | ***641**X |
| 30  | MORERA VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO         | ***683**E |
| 31  | PÉREZ VIVARACHO FERNANDO            | ***037**A |
| 32  | PONCE PUERTO MANUEL                 | ***973**J |
| 33  | PULIDO SÁNCHEZ JOSÉ                 | ***722**W |
| 34  | REYES ESCUDERO JUAN CARLOS          | ***587**J |
| 35  | RODRÍGUEZ MANCHÓN ADELAIDA          | ***067**Z |
| 36  | ROMERO CABALLERO EUGENIO            | ***820**D |
| 37  | SÁNCHEZ SAYAVERA JOSÉ MANUEL        | ***752**M |
| 38  | SUÁREZ GUIADO EVA GLORIA            | ***777**A |
| 39  | TEJEDA LÓPEZ MARIANO                | ***630**H |
| 40  | TOLEDO PIZARRO ANDRÉS LUIS          | ***064**P |
| 41  | TRASMONTE HERNÁNDEZ PAOLA           | ***764**Q |

| N.º | Apellidos y nombre               | DNI       |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 42  | VALHONDO RIVERO FRANCISCO JAVIER | ***760**B |
| 43  | VEGA ALBÚJAR JULIO LUIS          | ***607**B |

## EXCLUIDOS:

| N.º | Apellidos y nombre       | DNI       | Motivo de exclusión |
|-----|--------------------------|-----------|---------------------|
| 1   | CORDERO LASO JESÚS       | ***542**X | (1) (3)             |
| 2   | CORREYERO SANTOS RAÚL    | ***611**Q | 3                   |
| 3   | FERNÁNDEZ SARRO JERÓNIMO | ***411**K | (1) (3)             |
| 4   | GARRIDO LÓPEZ CARLOS     | ***922**K | 1                   |
| 5   | MORENO MONTES MANUEL     | ***638**S | (1) (2) (3)         |
| 6   | ROMERALES PIÑEROS BLANCA | ***892**E | (1) (2) (3)         |
| 7   | SANTOS HERNÁNDEZ SERGIO  | ***864**A | (1) (2) (3)         |
| 8   | SANZ ARENAS OMAR         | ***675**P | 3                   |
| 9   | SIERRA ROIG LUIS ALBERTO | ***643**M | 1                   |

| MOTIVOS DE EXCLUSIÓN |   |
|----------------------|---|
| Motivo               | Descripción del motivo  |
| 1                    | No acreditar la titulación exigida.   |
| 2                    | No acreditar el certificado médico.   |
| 3                    | No ingresar la tasa de examen correspondiente.  |
| 4                    | No acreditar fecha de registro en la solicitud conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |
| 5                    | No acreditar el desempleo para reducción de tasas.  |
| 6                    | No cumplir el requisito de desempleo para reducción de tasas.   |

Tercero: Convocar para la celebración del primer ejercicio (pruebas físicas)

Día: 10 de diciembre de 2019.

Hora: 16:00 horas.

Lugar: Pistas Polideportivas de Castuera (ctra. Ronda de Castuera, 60, 06420-Castuera, Badajoz), debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

En Zalamea de la Serena, a 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Fuentes de la Cruz.

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**  
**MINISTERIOS**  
**Ministerio para la Transición Ecológica**  
**Confederación Hidrográfica del Guadiana**  
**Comisaría de Aguas**  
**Badajoz**  
**Anuncio 5517/2019**

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Castuera*

INFORMACIÓN PÚBLICA CONC. 59/18

El Consorcio de Vegas Altas y La Serena ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con las

siguientes características:

- El aprovechamiento se pretende para uso de abastecimiento a poblaciones de los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales que integran el Consorcio de Vegas Altas y La Serena, así como uso industrial por parte de Industrias Químicas de Badajoz, S.A. (INQUIBA) y Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S.A. (TRANSA).
- El volumen máximo anual solicitado es de 20.350.000 m<sup>3</sup>, del cual 18.710.000 m<sup>3</sup> se solicitan para uso abastecimiento y 1.640.000 m<sup>3</sup> para uso industrial.
- Las aguas serán captadas del Embalse del Zújar (río Zújar), en T.M. de Castuera (Badajoz).

Coordenadas U.T.M. (ETRS89): X: 285.137 Y: 4.310.419; Huso: 30

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La obra de toma consiste en una captación directa en el Embalse del Zújar (río Zújar), mediante estación elevadora que impulsará las aguas a través de las infraestructuras hidráulicas integradas en el Proyecto General de la obra "Conducción de Abastecimiento en la Margen Izquierda de los Ríos Zújar y Guadiana (CAMI)", declarada de interés general del Estado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional, consistente en una conducción general que discurre paralela al Canal del Zújar, de la cual parten las diferentes derivaciones que abastecen a las poblaciones que integran el Consorcio de Vegas Altas y La Serena, así como a INQUIBA, S.A. y TRANSA, S.A.

La solicitud contempla también dos tomas alternativas para el abastecimiento a Don Benito y a la Mancomunidad de Vegas Altas:

- Toma alternativa para el abastecimiento a Don Benito (Badajoz), consistente en una captación en el Canal del Zújar (P.K. 42,100) y derivación de las aguas hasta la estación de tratamiento de agua potable que da servicio al municipio.

Coordenadas U.T.M. (ETRS89): X: 254.290 Y: 4.317.230; Huso: 30. T.M. de Don Benito (Badajoz).

- Toma alternativa para el abastecimiento a la Mancomunidad de Vegas Altas, consistente en el acondicionamiento de la antigua captación en el Río Zújar que abastecía a la Mancomunidad, situada junto a la estación de tratamiento de agua potable que da servicio a la misma.

Coordenadas U.T.M. (ETRS89): X: 261.498 Y: 4.320.311; Huso: 30. T.M. de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en los boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante los Ayuntamientos de Abertura, Acedera, Alcollarín, Almoharín, Benquerencia, Cabeza del Buey, Campanario, Campillo de Llerena, Campo Lugar, Castuera, Cristina, Don Benito, Escorial, Esparragosa de la Serena, Guareña, Higuera de la Serena, La Coronada, La Haba, Madrigalejo, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Miajadas, Monterrubio de la Serena, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida, Puerto de Santa Cruz, Quintana de la Serena, Rena, Retamal de Llerena, Santa Amalia, Valdetorres, Valle de la Serena, Villanueva de la Serena, Villamesías, Villar de Rena y Zalamea de la Serena, ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Comisario de Aguas, P.S. Resolución de 20 de noviembre de 2019 de la Subsecretaría del MITECO, El Comisario de Aguas adjunto, Domingo Fernández Carrillo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 5514/2019**

*Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz sustituto en Orellana de la Sierra*

Por renovación del cargo de Juez de Paz de la localidad de Extremadura, que a continuación se expresa, se publica el presente edicto.

- Partido Judicial Villanueva de la Serena.
- Localidad de Orellana de la Sierra.
- Juez de Paz sustituto.

Los que deseen solicitar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano del Partido, extendidas en papel común y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia en Extremadura, con sede en Cáceres, dentro del término de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, bien en el Boletín Oficial de la Provincia, o su exposición en el tablón de anuncios correspondiente.

En dicha solicitud se harán constar:

Nombre y apellidos, DNI, domicilio, estudios cursados y profesión actual.

A dicha solicitud deberán acompañar los documentos que se reseñan a continuación:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR**

- A) Certificación de nacimiento o fotocopia del DNI.
- B) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- C) Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- D) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

Cáceres, a 25 de noviembre de 2019.- El Presidente (en sustitución), Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel María Collado Castaño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**JUZGADOS**  
**Juzgados de lo Social**  
**Juzgado de lo Social Número 1**  
**Badajoz**

**Anuncio 5494/2019**

*Citación despido/ceses en general 632/2019*

NIG: 06015 44 4 2019 0002545.

DSP Despido/ceses en general 0000632/2019.

Sobre despido.

Demandantes: Doña Silvia Álvarez Domínguez, doña Bárbara Cuesta Díaz, doña Tamara Moreno Guzmán, doña Teresa Risco Gallego, doña Lucía Arias Pacheco, don José Antonio Martínez García, don Francisco Javier Fernández Parejo y don Teófilo Caballero Megías.

Abogado: Don Urbano Rangel Romero.

Demandado: El Comeero de Zafra, S.L.

Don José María Hidalgo Esperilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000632/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Silvia Álvarez Domínguez, doña Bárbara Cuesta Díaz, doña Tamara Moreno Guzmán, doña Teresa Risco Gallego, doña Lucía Arias Pacheco, don José Antonio Martínez García, don Francisco Javier Fernández Parejo y don Teófilo Caballero Megías contra El Comeero de Zafra, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución el pasado día 23 de octubre:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/5/2020 a las 11:05 horas al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/5/2020 a las 11:20 horas, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada El Comeero de Zafra, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia, José María Hidalgo Esperilla.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
JUZGADOS****Juzgados de lo Social****Juzgado de lo Social Número 1  
Badajoz****Anuncio 5507/2019***Notificación ejecución de títulos judiciales 182/2019*

NIG: 06015 44 4 2018 0002477.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 0000182/2019.

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 0000609/2018.

Sobre despido.

Demandante: Don José Adolfo Rubio Villaroya.

Abogado: Don Pedro Rodríguez Díaz.

Demandados: Fraspama S.L.

Procurador/a: Doña Ana Esther Palacios Rodríguez.

Don José María Hidalgo Esperilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Badajoz,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Adolfo Rubio Villaroya contra la empresa Fraspama S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Adolfo Rubio Villaroya frente a Fraspama S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerdo y firmo.

El Magistrado Juez.

Diligencia de ordenación Letrado de la Administración de Justicia Sr./Sra. don José María Hidalgo Esperilla.

En Badajoz, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo presentado el trabajador José Adolfo Rubio Villaroya exigiendo el cumplimiento por el empresario Fraspama S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de en el día de la fecha, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 14/01/2020 a las 11:00 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajadores/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a la Mercantil Fraspama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, José María Hidalgo Esperilla.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**JUZGADOS**  
**Juzgados de lo Social**  
**Juzgado de lo Social Número 3**  
**Badajoz**

**Anuncio 5493/2019**

*Citación despido/ceses en general 622/2019*

NIG: 06015 44 4 2019 0002562.

DSP Despido/ceses en general 000622/2019.

Sobre despido.

Demandante: Doña Ana Belén Fernández Escobar.

Abogada: Doña Yolanda Izaguirre Arias.

Demandado: El Comeero de Zafra, S.L.

Diligencia de ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.<sup>a</sup> Susana Magdaleno Pozo.

En Badajoz, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de El Comeero de Zafra, S.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la LJS y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Citar y notificar a El Comeero de Zafra, S.L. por medio de edictos, cédula de citación y decreto de admisión,

acompañados de la demanda y los documentos que se adjuntan con esta hasta el día señalado para el juicio, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán mediante edictos, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

Se ha dictado decreto de fecha 26 de septiembre de 2019 en los autos 0622/2019 citándole para el acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el 17 de marzo de 2020 a las 10:50 horas en la sede de este Juzgado. Dicha resolución es recurrible mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta la misma, en el plazo de tres días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa El Comeero de Zafra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Badajoz, a 25 de noviembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, Susana Magdaleno Pozo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**JUZGADOS**  
**Juzgados de lo Social**  
**Juzgado de lo Social Número 3**  
**Badajoz**

**Anuncio 5515/2019**

*Notificación procedimiento ordinario 416/2019*

NIG: 06015 44 4 2019 001720.

PO Procedimiento ordinario 0000416/2019.

Sobre ordinario.

Demandante: Don Francisco José Cantero Vera.

Graduado/a Social: Don Miguel Bautista Morán.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Antonio Lozano Hinchado.

Abogado/a: Letrado de FOGASA.

Doña Susana Magdaleno Pozo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Badajoz,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0416/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Cantero Vera contra el Fondo de Garantía Salarial y Antonio Lozano Hinchado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución de la fecha acordando notificar por medio de edictos.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de empresa Antonio Lozano Hinchado, de conformidad con lo establecido en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar a Antonio Lozano Hinchado, por medio de edictos, que se ha dictado sentencia 460/19 de fecha 20 de noviembre en los autos 416/2019, la cual no es firme; contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se anunciará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

El presente edicto se fijará en el tablón de anuncios de este órgano judicial Juzgado de lo Social número Tres de Badajoz,



haciéndole saber que el texto íntegro de la resolución se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Antonio Lozano Hinchado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia, Susana Magdaleno Pozo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)